UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR FACULTAD DE CIENCIAS Y HUMANIDADES ESCUELA DE POSGRADO



EL DERECHO HUMANO AL AGUA EN EL SALVADOR, EN EL CONTEXTO DE LA PANDEMIA DE COVID-19, MARZO-JUNIO 2020

PRESENTADO POR ANA BEATRIZ MONTES MÉNDEZ

MM 18210

PARA OPTAR POR EL TÍTULO DE MAESTRA EN DERECHOS HUMANOS Y EDUCACIÓN PARA LA PAZ

ASESOR Mtro. ISRAEL PAYÉS

NOVIEMBRE DE 2020

CIUDAD UNIVERSITARIA, SAN SALVADOR, EL SALVADOR

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR AUTORIDADES CENTRALES

M.Sc. RÓGER ARMANDO ARIAS ALVARADO RECTOR

DR. RAÚL ERNESTO AZCÚNAGA LÓPEZ VICERRECTOR ACADÉMICO

ING. JUAN ROSA QUINTANILLA QUINTANILLA VICERRECTOR ADMINISTRATIVO

ING. FRANCISCO ANTONIO ALARCÓN SANDOVAL SECRETARIO GENERAL

LICDO. LUÍS ANTONIO MEJÍA LIPE DEFENSOR DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS

LICDO. RAFAEL HUMBERTO PEÑA MARÍN FISCAL GENERAL

FACULTAD DE CIENCIAS Y HUMANIDADES <u>AUTORIDADES</u>

MAESTRO WUILMAN HERRERA RAMOS DECANO

MAESTRA SANDRA LORENA BENAVIDES DE SERRANO VICEDECANA

MAESTRO JUAN CARLOS CRUZ CUBIAS SECRETARIO

MAESTRO RAFAEL PAZ NARVÁEZ DIRECTOR ESCUELA DE POSGRADO

DOCTOR SALVADOR MENÉNDEZ LEAL COORDINADOR DEL PROGRAMA

AGRADECIMIENTOS

A Dios

Por permitirme culminar esta meta y por su guía y sostén de forma constante, proporcionándome los recursos y el acceso a quienes me han apoyado en cada uno de los procesos que me permiten cumplir mi meta.

A mi familia

Por su apoyo incondicional, en especial a mis padres Aracely y Luis; mis hijas Aminta, Marcela y Emily; y mi hermana Alcira, quienes han acompañado y respaldado cada decisión en mi vida.

A mis compañeros maestrantes

Por emprender conmigo este proceso y culminar exitosamente este logro académico, por estar juntos participando de este logro y acompañándome durante todos los años de estudio que me permiten titularme como Maestra en Derechos Humanos y Educación para la Paz.

A mi asesor, Maestro Israel Payés

Por el honor que me otorgó de ser orientada por su persona, por los conocimientos y la experiencia que nos compartió, por su amable atención y por cada orientación que hoy me permite acercarme más a mi meta.

INDICE	Pag
AUTORIDADES CENTRALES	ii
AGRADECIMIENTOS	iii
LISTADO DE SIGLAS	V
RESUMEN	vi
INTRODUCCIÓN	viii
JUSTIFICACIÓN	X
CAPITULO I. FUNDAMENTACIÓN TEÓRICO METODOLOGÍCA DE LA	
INVESTIGACIÓN	12
1.1. Fundamentación metodológica	12
1.1.1. Objetivos de la investigación	12
1.1.2. Tipo de Investigación	12
1.1.3. Técnicas de investigación	13
1.1.4. Instrumentos de recolección de datos	15
1.1.5. Elección de la muestra para la Investigación	15
1.2. Fundamentación Teórica	16
1.2.1. Enfoque de Derechos Humanos	17
1.2.2. Crisis hídrica	19
1.2.3. Justicia hídrica	20
1.2.4. Teoría de los derechos fundamentales	21
1.2.5. Teoría de Género	22
CAPITULO II. EL AGUA COMO DERECHO HUMANO	23
2.1. Antecedentes	23
2.2. Proceso de reconocimiento del derecho humano al agua en El	
Salvador	26
2.3. Participación ciudadana en el reconocimiento del derecho humano al	34
agua en El Salvador	
2.4. Derecho humano al agua en el Marco jurídico internacional	37
2.5. Derecho humano al agua en el Marco jurídico nacional	43
2.6. Necesidad de Tutela en el Marco jurídico nacional	45
2.7. El Debate Político y relaciones de poder en el Derecho Humano al Agua	47
CAPITULO III. ACCESO AL DERECHO HUMANO AL AGUA	52
DURANTE LA PANDEMIA	
3.1. Derecho a acceso al agua potable	52
3.2. Afectaciones identificadas de la pandemia por la falta de acceso al agua	54
3.3. Respuesta del Estado ante la falta de acceso al agua en la pandemia	59
3.4 Análisis de los resultados de la investigación	66
CONCLUSIONES	73
BIBLIOGRAFÍA	76
ANEXOS	78
Anexo 1. Formato Fecha bibliográfica	78
Anexo 2. Guías de entrevista	79
Anexo 3. Mapa Hidrográfico de El Salvador	82

LISTADO DE SIGLAS

ANDA Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados

UNESCO Organización de las Naciones Unidas para la Educación

OMS Organización Mundial de la Salud

MINSAL Ministerio de Salud

CIDH Corte Interamericana de Derechos Humanos

FESPAD Fundación de Estudios para la aplicación del derecho

FUSADES Fundación Salvadoreña para el Desarrollo Económico y Social

GANA Gran Alianza por la Unidad Nacional

MARN Ministerio de Medio Ambiente

MMC Millones de Metros Cúbicos

ARENA Alianza Republicana Nacionalista

FMLN Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional

PDC Partido Demócrata Cristiano

PCN Partido de Conciliación Nacional

PIDESC Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y

Culturales

OEA Organización de los Estados Americanos

ODS Objetivos de Desarrollo Sostenible

ONU Organización de las Naciones Unidas

UNES Unidad Ecológica Salvadoreña

UNICEF Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia

RESUMEN

El agua es un bien limitado y un recurso vital para el ser humano, cuya disponibilidad va más allá de las condiciones naturales; por lo que, se debe garantizar, proteger y reconocer como derecho humano, que armonice los instrumentos internacionales suscritos y ratificados por El Salvador, con el marco jurídico nacional, de tal manera que imponga responsabilidades estatales ante la contaminación de los mantos acuíferos y la falta de acceso de este servicio a toda la población, es decir, se le brinde el reconocimiento como derecho fundamental.

En este sentido, la presente investigación se realizó con el objetivo de identificar las principales afectaciones en las poblaciones en condición de mayor vulnerabilidad en la ciudad de San Salvador, por las cuales es necesario regular y garantizar el derecho humano al agua en El Salvador, en el contexto de la pandemia de Covid-19; en donde las preguntas que guiaron la investigación fueron:

¿Cuáles han sido las principales afectaciones en el ejercicio del derecho humano al agua y control de la escasez del recurso hídrico por actores estatales en las poblaciones en condición de mayor vulnerabilidad de la ciudad de San Salvador, en el contexto de la pandemia de Covid-19, de marzo a junio del 2020?

¿Cómo ha garantizado y/o afectado el Estado de El Salvador el derecho humano al agua de las poblaciones en condición de vulnerabilidad de la ciudad de San Salvador, en el contexto de la pandemia COVID-19, de marzo a junio del 2020?

Encontrando dentro de algunos hallazgos que la crisis del recurso hídrico en El Salvador es principalmente por su deficiente regulación en materia de políticas y leyes que controlen la contaminación producida por empresas y la sobreexplotación que realizan; siendo los más afectados, los sectores menos privilegiados del país, que constituyen una cantidad considerable del total de la población, teniendo que recurrir a ríos, chorros públicos, pipas, pozos, etc. que no cumplen los requisitos mínimos de calidad para ser considerada apta para el consumo humano: sin que se cuente hasta este momento con una Ley General de Aguas que regule el acceso equitativo para toda la población en igualdad de oportunidades.

Con la llegada de la pandemia, en diciembre/2019, se reportaron a nivel mundial los primeros casos de una infección de vías respiratorias causante de neumonía de origen desconocido, identificado como nuevo Coronavirus; siendo la principal fuerza de contagio los pacientes diagnosticados con Covid-19 en forma de infección de vías respiratorias y/o neumonía(UNICEF, 2020). A raíz de la gravedad y sus niveles de propagación, el 11 de marzo la Organización Mundial de la Salud determinó que adquiría la característica de pandemia, por la cual al 18 de marzo ya contábamos con el primer caso en El Salvador, causando hasta el mes de junio más de 9, 000,000 casos confirmados y 497, 000 fallecidos, a nivel mundial (Universidad Johns Hopking, 2020).

En relación con esta problemática, una de las recomendaciones de los organismos internacionales y nacionales para combatir la pandemia, es lavarse las manos; no obstante, el acceso al agua es limitado a nivel mundial, y más crítico en países empobrecidos como El Salvador. De acuerdo al PNUD, en el país se tiene la disponibilidad de agua más baja de Centroamérica, el único al borde del estrés hídrico; la cobertura en la zona urbana era de 83.5%, mientras que en el campo apenas alcanzaba al 39.8% de la población" (Becerra, 2018), lo que deja al país como uno de los más vulnerables durante la pandemia.

La presente investigación, la cual fue de tipo cualitativa-descriptiva, describe cuáles han sido las principales afectaciones en el ejercicio del derecho humano al agua y control de la escasez del recurso hídrico, en las poblaciones en condición de mayor vulnerabilidad de la ciudad de San Salvador, y como el Estado de El Salvador, ha garantizado el derecho humano al agua, en el contexto de la pandemia Covid-19, de marzo a junio del 2020, encontrando elementos, como el riesgo de propagación de la enfermedad, ante la falta del acceso a agua, tomando en cuenta que la pandemia exige fuertes medidas de higiene de lavado de manos y artículos personales, como ropa o trastos, que ponen de manifiesto la problemática de no contar con una Ley General de Aguas por medio de la cual se garantice el acceso y la disponibilidad de la misma, a toda la población.

INTRODUCCIÓN

El agua es un recurso vital para el ser humano, el cual actualmente se está extinguiendo debido a diversos factores como el cambio climático, inundaciones, sequías, ciclones, etc., además del uso inadecuado que se realiza del mismo, lo cual pone en riesgo la seguridad de la biodiversidad del planeta y de la humanidad.

La demanda del agua a nivel mundial aumenta constantemente, haciéndola insostenible. Según datos de la UNESCO, de no existir una mejor gestión de los recursos hídricos, la tierra sufrirá un déficit de agua del 40 % en 2030 (ONU-UNESCO, 2019), este aspecto es relevante tomando en consideración que se proyecta que la demanda de energía eléctrica aumentará en 70 % para el año 2035, y por ende la demanda del sector energético aumentará un 20 % (Mckinley, 2018, pág. 5). La crisis hídrica se tipifica en tres supuestos: "los ríos se están secando, los acuíferos se están agotando y las aguas superficiales y subterráneas están siendo contaminadas (Mckinley, 2018, pág. 6).

En el caso de El Salvador, la disminución en la disponibilidad y la escasez de agua es un problema muy sentido por la población. Por otra parte, la severa contaminación del agua, que además de reducir el potencial para otros usos, como el consumo doméstico y la pesca, ha comprometido sustancialmente el bienestar de la población, quien es directamente afectada por enfermedades de origen hídrico, además de ser un país que vive dentro de un sistema económico neoliberal, en el cual predomina el libre mercado, y la implementación de una lógica mercantil en el agua no es nada irracional, es por ello que además de su valor de uso se le agrega un valor de cambio, convirtiéndola en una mercancía.

Sobre este aspecto en 1992 la ONU, realizó la Conferencia Internacional de Dublín sobre agua y medio ambiente, en la cual se situó al agua como un bien económico y social en la agenda global (Solanes & González - Villareal, pág. 12), es decir, su uso debe percibirse desde el principio de desarrollo sostenible que puede definirse como: "aquel que satisface las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras de satisfacer sus propias necesidades" (Brundtland, 1987, pág. 55).

Actualmente El Salvador, al igual que la mayoría de países del mundo se encuentra en un momento histórico por la pandemia del Coronavirus 2019 (COVID 19), un virus que se ha propagado rápidamente a gran escala en todo el mundo. Este escenario requiere tomar decisiones de beneficio para toda la sociedad tanto en el aspecto de salud física, mental y protección a los demás derechos consagrados en los instrumentos nacionales e internacionales relativos a los derechos humanos.

En tal sentido, el presente trabajo de investigación realizado por una estudiante de Maestría en Derechos Humanos y Educación para la Paz, tuvo como fin realizar un estudio sobre el derecho humano al agua, con el propósito de presentar las principales afectaciones en las poblaciones en condición de mayor vulnerabilidad en la ciudad de San Salvador, por las cuales es necesario regular y garantizar el derecho humano al agua en El Salvador, en el contexto de la pandemia de Covid-19.

En el tema de acceso al derecho al agua, es pertinente señalar que los problemas sanitarios ya eran graves antes de la pandemia. La falta de agua expone a los más pobres, sobre todo a las mujeres. El 23 de marzo pasado, día mundial del Agua, fue precisamente cuando varios gobiernos en América Latina decretaran la cuarentena por la pandemia. Según el Informe "Desarrollo de los Recursos Hídricos 2020" de la UNESCO, más de la mitad de la humanidad, es decir, más de 3,900 millones de personas vive en ciudades y en los centros urbanos es donde se concentra un mayor número de asentamientos o barrios marginados, habitados por los más pobres en América Latina.

Por lo que la presente investigación realizó indagaciones sobre cuáles han sido las principales afectaciones que ha tenido la población en condición de mayor vulnerabilidad, en la ciudad de San Salvador en la falta de acceso al vital líquido y cuales han sido las principales respuestas del estado, ante esta situación. Por lo tanto, la estructura en la que se desarrolló el análisis del tema, se divide en tres capítulos, esto con el objetivo de guiar al lector en los diferentes tópicos relacionados al derecho humano al agua, Y queda de la siguiente manera:

Primer capítulo: Se encuentra orientado a describir de manera general la Fundamentación metodológica en donde se detallan los objetivos y metodología de la investigación, que incluye las técnicas y herramientas de recolección de datos; así como su fundamentación teórica, basado principalmente desde el enfoque de Derechos Humanos e incluye además, el enfoque de género.

Segundo capítulo: Se encuentra orientado a detallar el enfoque del agua como derecho humano y todo el reconocimiento del proceso del derecho humano al agua en El Salvador, así como los apartados sobre participación ciudadana en el reconocimiento del derecho humano al agua y a continuación, una revisión del marco jurídico Internacional, así como del marco jurídico Nacional en el derecho humano al vital líquido.

Tercer capítulo: En este capítulo se desarrolla los sub-títulos del derecho al acceso a agua potable, así como las afectaciones identificadas de la pandemia por la falta de acceso al recurso hídrico y se presentan resultados de la investigación ante la escasa respuesta del estado a la falta de disponibilidad de agua durante la pandemia, y al final se agregan algunas conclusiones relevantes, como resultado del análisis.

JUSTIFICACIÓN

En esta investigación se han identificado las principales afectaciones en la población en condición de mayor vulnerabilidad, en la ciudad de San Salvador, que en la actualidad, sigue siendo una problemática vigente, por lo cual, es pertinente, importante y necesario regular y garantizar el derecho humano al agua en este contexto, particularmente en el marco de la pandemia de Covid-19, tomando en cuenta que en la Constitución no se cuenta con una Ley General de Aguas por medio de la cual se identifique un ente rector en donde estén representadas en su mayoría, instituciones gubernamentales, comunidades y organizaciones sociales, con el objetivo de garantizar a la población la satisfacción de este derecho humano.

Es relevante mencionar que mientras el país no disponga de una legislación sobre el agua que esté alineada con las definiciones internacionales en la materia, prevalecerán o aumentaran las amenazas sobre el Derecho Humano al Agua y es por ello que en la investigación se analizaron las afectaciones y amenazas en el acceso a este recurso y derecho fundamental.

Siendo la problemática del derecho al agua tan importante, y un tema actual, al cual no se le ha puesto la debida atención y pareciera que dada la poca relevancia que se le ha dado, no hay nada por investigar, pero realmente es un tema que merece se aborde, y se pueda aportar desde la Academia con el propósito de contribuir a la búsqueda de soluciones que permitan plantear propuestas del abordaje a esta problemática, particularmente en el contexto actual de la Pandemia y lo positivo y viable que traería consigo normar el derecho humano al agua en su accesibilidad en cantidades adecuadas y calidad del recurso hídrico, para satisfacer una necesidad básica.

El tema investigado se encuentra delimitado de la siguiente manera:

Delimitación espacial: la presente investigación analizó las diferentes afectaciones en el acceso al agua durante la pandemia Covid-19 como un derecho humano fundamental, para lo cual se desarrolló en la ciudad de San Salvador, a fin de tener acceso a fuentes primarias y secundarias de información.

Delimitación temporal: para efectos de la presente investigación, el periodo que se abordó fue marzo a junio del 2020, tiempo en el cual se inició e intensificó la necesidad de garantizar el derecho humano al agua en El Salvador, en el marco de la pandemia del Covid-19.

CAPITULO I. FUNDAMENTACIÓN TEÓRICO METODOLOGÍCA DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. Fundamentación metodológica

1.1.1. Objetivos de la investigación

1.1.1.1 Objetivo General

Identificar las principales afectaciones en las poblaciones en condición de mayor vulnerabilidad en la ciudad de San Salvador, por las cuales es necesario regular y garantizar el derecho humano al agua en El Salvador, en el contexto de la pandemia de Covid-19.

1.1.1.2. Objetivos Específicos

- 1) Examinar la intervención y el avance del cumplimiento de las obligaciones de los actores estatales de El Salvador en relación al derecho humano al agua en la ciudad de San Salvador, en el contexto de la pandemia de Covid-19.
- 2) Analizar la situación actual del derecho humano al agua de la población en condición de vulnerabilidad, en la ciudad de San Salvador, en cuanto a su garantía y afectación en el contexto de la pandemia Covid-19.

1.1.2. Tipo de Investigación

El tipo de investigación realizada fue *descriptivo-interpretativo*, porque se buscaba especificar propiedades, características y rasgos importantes del

fenómeno que se analiza (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2003, pág. 119), es decir, del derecho humano al agua de las poblaciones en condición de vulnerabilidad en la ciudad de San Salvador en el contexto de la pandemia de Covid-19. En consecuencia, esta investigación se guió por medio del *enfoque cualitativo* el cual permite: "comprender y profundizar los fenómenos, explorándolos desde la perspectiva de los participantes en un ambiente natural y en relación con el contexto" (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2003, pág. 9), es decir, se intentó comprender la realidad desde el contexto en el cual se realizó la investigación.

La pertinencia de utilizar el enfoque cualitativo es porque no únicamente se limitó a describir el fenómeno que se investigó, sino que además se interpretaron los datos obtenidos con el objetivo de dar respuesta a la pregunta general planteada, puesto que se analizó de manera comprensiva la información recabada lo que permitió realizar conclusiones lógicas y recomendaciones a efecto de brindar soluciones prácticas en materia del derecho humano al agua en El Salvador.

1.1.3. Técnicas de investigación

1.1.3.1. Fuentes bibliográficas

La revisión documental sirvió para consolidar la base teórica de la investigación; este tipo de recolección de información permitió además obtener datos secundarios establecidos en los libros y tesis relacionadas con el derecho humano al agua, así como la legislación nacional e internacional relacionada con estos temas; de igual manera, se consultaron fuentes hemerográficas como notas de prensa, incluyendo las que se encuentran disponibles en internet, artículos de revistas y boletines.

1.1.3.2. Entrevistas

Como fuentes de información primarias se realizaron *entrevistas* a sujetos vinculados con el tema que se investiga, tales como personas de la sociedad civil, y colectivos del movimiento social, de igual manera expertos en el derecho humano al agua, lo que ayudó a contextualizar, confirmar e interpretar la información recopilada con las fuentes bibliográficas.

El tipo de entrevista realizada a los afectados y miembros de sociedad civil en general, fue focalizada, porque se entrevistó a personas o grupos que se han visto envueltos en acontecimientos y escenarios o en una situación social no controlada pero sí observada, como la vulneración al derecho humano al agua y sus afectaciones en la pandemia Covid-19, es decir, se obtuvo información detallada sobre el fenómeno social que se investigó. Por otra parte, los elementos hipotéticamente significativos, patrones, procesos y la estructura total de esta situación han sido analizados provisionalmente por el científico social y a través de este análisis de contenido o análisis situacional se llega a una serie de conclusiones de las consecuencias de determinados aspectos de la situación en la que se ven involucradas las poblaciones afectadas (Merton, 1966).

Respecto a las entrevistas que se realizaron a los participantes seleccionados del movimiento social, fueron de tipo *semi estructurada*, porque el guión es flexible, con temas determinados de carácter general que se fueron evacuando según evolucionó la conversación, solicitando en algunas ocasiones que el entrevistado aclarara o profundizara sobre un punto (Corbetta, 2007, pág. 353).

1.1.4. Instrumentos para la recolección de datos

1.1.4.1. Ficha bibliográfica

Con este instrumento de recolección de datos (ver anexo 1), lo que se obtuvo es registrar e identificar las fuentes de información, mediante un documento breve que contenga la información clave de los textos utilizados en la investigación, ya sea éste un artículo, libro o capítulos (Klein, 2007, pág. 84).

1.1.4.2. Guía de Entrevista

El instrumento utilizado para la técnica de la entrevista fué la guía de entrevista (ver anexo 2) por bloques para la entrevista focalizada y semi estructurada la que se hizo con expertos, por tratarse de una investigación cualitativa, sirviendo como una guía de preguntas previamente escritas respecto a una o más hipótesis u objetivos, permitiendo introducir otras adicionales para precisar u obtener mayor información a las personas que serán entrevistadas (Díaz-Bravo, 2013).

1.1.5. Elección de la muestra para la Investigación

En los estudios cualitativos casi siempre se emplean muestras pequeñas no aleatorias, lo cual no significa que los investigadores naturalistas no se interesen por la calidad de sus muestras, sino que aplican criterios distintos para seleccionar a los participantes. (...), pero debemos tener en cuenta que el interés de la investigación cualitativa en ocasiones se centra en un caso que presenta interés intrínseco para descubrir significado o reflejar realidades múltiples, por lo que la generalización no es un objetivo de la investigación cualitativa (Martín, 2007).

Por lo que a continuación se presenta la muestra que fue seleccionada en la presente investigación realizada:

- a) Dos Expertos en el derecho humano al agua en El Salvador: Dr. José Miguel Vásquez López autor del libro "El Reconocimiento del Derecho al Agua en el Derecho Internacional y Comparado", con información bibliográfica relevante que aporta a este estudio y Lic. Luis González (Director de Incidencia, UNES), con amplios conocimientos e investigaciones referentes a la situación actual del recurso hídrico en el país.
- b) Dos Personas del movimiento social, miembros del Foro del Agua. Espacio conformado por organizaciones no gubernamentales que han presentado propuestas de ley general de aguas con enfoque de derechos humanos; de igual manera a miembros pertenecientes a la Alianza Nacional contra la Privatización del Agua, quienes en el 2018 realizaron movilizaciones masivas a favor de la aprobación de una ley general de aguas en la que ente rector no estuviera en manos de la empresa privada y además al Colectivo Socio Ambiental "Cuidemos la Casa de todos", quienes han acompañado la lucha por la defensa del derecho humano al agua en El Salvador, desde la óptica de la iglesia católica.
- c) Dos personas afectadas en el acceso al derecho humano al agua en el contexto de la Pandemia Covid-19, en la ciudad de San Salvador.

Para el análisis e interpretación de los datos cualitativos recabados en cada una de las entrevistas que se realizaron, fueron elegidos como indicadores los temas principales de la investigación los cuales pueden resumirse en: a) el acceso al agua como un derecho humano que debe garantizarse; b) la medida en que influye en el proceso del reconocimiento del derecho humano por parte de actores estatales c) la forma efectiva en que puede garantizarse el derecho humano al agua en El Salvador.

1.2. Fundamentación Teórica

El presente apartado se construye a partir de las teorías referentes a las categorías planteadas, siendo éstas: a) *enfoque de derechos humanos* b) *crisis hídrica*, c) *justicia hídrica*, d) *teoría de los derechos fundamentales y e) teoría de género*, debido a que se conectan con relación al tema que se investiga.

1.2.1. Enfoque de Derechos Humanos

Los derechos humanos corresponden a atributos inherentes de la persona humana que responden a una necesidad y que le permiten su realización y desarrollo. Históricamente los derechos humanos han sido conquistas sociales gracias a que las luchas por hacerlos valer han sido constantes.

El precursor del enfoque de derechos humanos fue el científico social Ludwig Guendel González, para quien el debate en cada investigación, política pública e incluso legislación se debe situar en "los ejes de igualdad, bienestar y libertad, haciendo un esfuerzo por vincularlos" (Guendel González, 2002), lo cual ha sido retomado por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACDH), el cual refiere que:

"(...) las normas internacionales, y desde el punto de vista operacional están orientadas a la promoción y la protección de los Derechos Humanos. Su propósito es analizar las desigualdades presentes en el centro de los problemas de desarrollo y corregir las prácticas discriminatorias y el injusto reparto del poder que obstaculizan el progreso en materia de desarrollo..." (Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los derechos humanos, 2006, pág. 15).

En ese sentido, es primordial entender qué significan los derechos humanos, los cuales pueden ser conceptualizados como: "aquéllos inherentes a nuestra naturaleza y sin los cuales no podríamos vivir como seres humanos" (Sánchez Cano, 1998.

p. 12), de igual manera como: "un conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento histórico, concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humana, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional." (Luna, 2010. p. 45). Los derechos humanos en el ámbito jurídico son conocidos además como derechos fundamentales por su positivización en el texto legal de la Constitución de la República, es decir, son un "conjunto de derechos y libertades jurídicas e institucionalmente reconocidos y garantizados por el derecho positivo" (Hernández Valle, 1990. p. 12).

Planteamiento de teóricos coinciden que los derechos humanos se caracterizan por su universalidad, en palabras de Corpizano, significa que el Estado debe respetar los derechos humanos de todas las personas que cohabitan en su territorio (Carpizano, 2011. p. 25); por ser inalienables, es decir, no pueden ser susceptibles de transferirse de un ser humano a otro; asimismo, no es posible que puedan enajenarse, renunciar de ellos o restringirse, salvo en determinadas situaciones y según las debidas garantías procesales (ACNUDH, 2019); interdependientes, significa una vinculación y no es posible separarlos o asignarles un valor de jerarquización. En ese sentido, las relaciones entre éstos, se resumen que un derecho depende de otros para existir y son mutuamente dependientes para su realización (Vásquez, 2011.p. 153), son imprescriptibles, una vez reconocidos no caducan, nunca dejan de pertenecerles a las personas, independientemente de sus condiciones sociales, culturales o religiosas (Túnnermann Bemheim, 1997.p. 5).

En armonía con este enfoque y, en el marco de la pandemia Covid-19, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, emitió la resolución 1/2020 de fecha 10 de abril de 2020 (CIDH, 2020), y estableció estándares y recomendaciones de las medidas a adoptar por los Estados partes, para evitar la vulneración de derechos humanos, y el cumplimiento de éstos.

Estos elementos teóricos abordados, fueron indicadores a considerar en el proceso investigativo de los temas a desarrollar, para entender cómo el

Estado salvadoreño debe ser titular de obligaciones para garantizar el cumplimiento de los derechos humanos en cualquier contexto, sin excepción, y cómo es posible que durante la cuarentena obligatoria por la pandemia Covid-19, se hubiesen generado afectaciones a algunos derechos generando vulneraciones sistemáticas a todos los demás, en razón de su interdependencia.

1.2.2. Crisis hídrica

El Salvador debe enfrentar los retos de ampliación y sostenibilidad del acceso al agua potable y saneamiento rural, que constituyen servicios públicos inherentes para avanzar en la superación de la pobreza y disminuir la actual crisis hídrica. Y a pesar que el país cuenta con un abundante régimen de lluvias, la concentración de la época lluviosa en unos pocos meses del año, vuelve crítica la capacidad de captar, regular y almacenar la abundante agua que se precipita en el territorio.

En general, las causas del déficit del recurso, es consecuencia de varios aspectos: "el cambio climático, lo cual permite que haya tormentas aisladas de muy corta duración o muy intensas. El suelo tiene cierta capacidad de infiltración, es decir, se absorbe a cierta velocidad. Si la intensidad de la lluvia es mucho mayor que ésta, lo que sucede es que escurre de forma superficial, llegando hasta los ríos y quebradas, drenándose rápidamente. Esto causa que a las dos o tres horas, el agua vuelva a bajar y llegue finalmente al océano; en segundo lugar, se encuentra la deforestación, la razón es porque los árboles ayudan a tener una mayor cobertura para el impacto de las lluvias, lo que provoca que las gotas caigan con menos intensidad a la superficie y de esta manera permiten que el suelo aproveche mejor este recurso (Chinchilla & Quijano, 2018)."

De acuerdo a investigaciones, se considera que el 90% de los ríos en el país, se encuentran seriamente contaminados por las aguas residuales domésticas e industriales que se vierten directamente en los cuerpos de agua sin un previo tratamiento, convirtiendo muchos ríos en verdaderos depósitos de aguas residuales en su recorrido hacia los lagos o el mar.

Y relacionando esta crisis con el derecho humano al agua, el cual puede ser conceptualizado como: "el derecho de todos (as) a disponer de agua suficiente, salubre, acceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico" (CDESC, 2002), supone una relación entre los intereses económicos y el órgano legislativo por medio de la influencia de los partidos políticos en determinados temas, a favor de que el poder económico pretende privar del acceso a este bien a millones de personas que no tienen capacidad económica para pagar, sin tomar en cuenta que no sólo El Salvador, sino que a nivel mundial existe una crisis hídrica (Moreno & Flores, 2005).

En concordancia con lo anterior cuando se habla del agua como derecho humano se refiere al "saneamiento, acceso al agua de las familias. No se trata del acceso al agua para usos comerciales, industriales o agrícolas" (Pastor Ridruejo & Abellán Honrubia, 2005), sin embargo, es claro que el agua es necesaria para otras actividades fuera del hogar; es en este rubro en el cual se ha presentado el mayor problema por el uso indiscriminado de ésta para fines económicos, lo que ha llevado a una crisis hídrica que puede desencadenar en palabras del Banco Mundial en:

La escasez de agua no sólo puede llevar a un desastre ecológico y humano y, desde luego, frenar el desarrollo, sino que puede llegar, por sus consecuencias, a constituir una amenaza para la paz y la seguridad internacionales. Indudablemente, la falta de un elemento vital como es el agua produce declive económico, pobreza, enfermedades, muertes prematuras que son origen de tensión social e inestabilidad política que fácilmente originan conflictos internos que pueden convertirse en internacionales (Banco Mundial, 2019).

1.2.3. Justicia hídrica

La teoría de la justicia hídrica analiza la problemática del agua desde las realidades de la injusticia como son experimentadas por los políticamente oprimidos, los culturalmente discriminados y los económicamente explotados, y relacionarlas tanto con las percepciones locales de equidad, como con los discursos,

construcciones y procedimientos de justicia formal hegemónicos (Boelens & Zwarteveen, 2011, pág. 44)

Para el ecologista belga Erik Swyngedouw "los mecanismos de acceso y exclusión del agua establecen relaciones patentes de poder económico – político y posiciones de poder social y cultural" (Swyngedouw, 2017, pág. 113), siendo esta la razón principal por la que su privatización no pasa únicamente por administrarla y ponerle precio sino su apropiación para fines mercantiles, con respecto a su distribución y uso.

En el caso de El Salvador, un país que vive dentro de un sistema económico neoliberal, en el cual predomina el libre mercado, la implementación de una lógica mercantil en el agua no es nada irracional, es por ello que además de su valor de uso se le agrega un valor de cambio, convirtiéndola en una mercancía. Sobre este aspecto en 1992 la ONU, realizó la Conferencia Internacional de Dublín sobre agua y medio ambiente, en la cual se situó al agua como un bien económico y social en la agenda global (Solanes & González - Villareal, pág. 12), es decir, su uso debe percibirse desde el principio de desarrollo sostenible que puede definirse como: "aquel que satisface las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras de satisfacer sus propias necesidades" (Brundtland, 1987, pág. 55).

1.2.4. Teoria de los derechos fundamentales

Con base a lo anterior, es palpable la necesidad que el Estado salvadoreño, reconozca el derecho humano al agua dando cumplimiento a sus obligaciones adquiridas internacionalmente a efecto de no seguir perjudicando principalmente la población con bajo poder adquisitivo, es por dicha razón que en la presente investigación se recurre a la teoria de los derechos fundamentales, la cual conjuga las tres dimensiones de los derechos humanos: la dogmatica juridica (constitucional), la teoría del derecho y la filosofia práctica (Alexy, 1986, pág. 241), concibiendose como: "conjunto de derechos y libertades jurídicas e institucionalmente reconocidos y

garantizados por el derecho positivo" (Hernández Valle, 1990, pág. 12). Con la teoria antes referida, derechos humanos tales como el del agua son positivizados en el texto legal de la Constitución de la República y obligan al Estado a ejercer todas las acciones tendientes a garantizarlo y otorgan a la ciudadanía medios legales para exigir su protección y disfrute sin que intereses económicos influyan en su ejecución.

En esa misma lógica es indispensable concebir el agua como un bien global insustituible para la vida humana por ser un "elemento vital de nuestro planeta, con poder de generar, sostener y acoger la vida" (Martínez Villagrán, 2012), de igual manera es vital para el consumo humano, servicios sanitarios, agricultura e industria (UNESCO, 1997), es por esa razón que su protección mediante instrumentos nacionales e internacionales es necesaria tal como se apuntó anteriormente, tomando en consideración el enfoque de derechos humanos, propuesto por el estadounidense Malcolm Langford a la ONU, quien considera que es necesario positivizar los derechos humanos en el texto constitucional con estándares internacionales con el objetivo de:

(...) analizar las desigualdades que se encuentran en el corazón de los problemas de desarrollo y corregir las prácticas discriminatorias y las distribuciones injustas de poder que impiden el progreso del desarrollo (ONU, 2019).

1.2.5. Teoría de Género

Género se refiere a los roles, derechos y responsabilidades diferentes de los hombres y las mujeres y a la relación entre ellos; así como a la forma en que sus cualidades, conductas e identidades se encuentran determinadas por el proceso de socialización. El género generalmente se asocia a la desigualdad tanto en el poder como en el acceso a las decisiones y los recursos. Las posiciones diferentes de las mujeres y los hombres se encuentran influenciados por realidades históricas, religiosas, económicas y culturales. Dichas relaciones y responsabilidades pueden cambiar, a través del tiempo.

Incorporar la teoría de género como categoría de análisis, involucra desde líneas de desarrollo social, hasta la vida individual, y trastoca todas las dimensiones de la cultura, tanto como la estructura y los fundamentos de los poderes. Al proceso de desmontaje de poderes patriarcales y a la creación de alternativas prácticas reales, que conlleve una democracia genérica en el que se logre el estatuto; social, jurídico, cultura e identidad (Lagarde, 2012).

El género desarrolla tres dimensiones: En primer lugar, la construcción sociocultural e histórica *tiene* un origen en cada época y sociedad, sobre la diferenciación social de los cuerpos, concepción sujeta a cambio y transformación. En segundo lugar, el género constituye un categoría social de la realidad, representa una nueva forma de interpretar la realidad para identificar los diferentes papeles y tareas que llevan a cabo los hombres y las mujeres en la sociedad, así como las asimetrías y las relaciones de poder e inequidades. La tercera dimensión es la categoría política, ya que, implica acción para transformar las inequidades; reconocer al patriarcado como sistema de dominación y reconocer la construcción androcéntrica de nuestra sociedad, lo cual implica cuestionar el sistema de dominación y establecer compromisos para transformar las inequidades (Navas, 2012).

La desigualdad en las relaciones de poder coloca a las mujeres en posición de desventaja. Aplicar el análisis de género ayuda a las organizaciones del sector de agua a distribuir mejor sus recursos, para poder atender las necesidades de diferentes mujeres y hombres y grupos marginados.

Además, en lo relativo a la falta de cobertura y la escasez de agua obligan a que cada vez más, las mujeres y las niñas ocupen una parte importante de su tiempo diario (hasta 4 horas al día) para abastecerse de cantidades mínimas de agua. Este problema se complica dado que en las distintas regiones del país, no se garantiza que las fuentes de agua mantengan una calidad apta para el consumo humano (Cuéllar, 2019).

CAPITULO II. EL AGUA COMO DERECHO HUMANO

2.1. Antecedentes

Por décadas, la crisis del agua ha afectado en primer lugar a los pobres, para quienes su escasez está asociada al hambre, las enfermedades y la falta de servicios

públicos, lo cual pone en riesgo su propia existencia. Por ello, proveer agua a estos segmentos de la población debe ser el objetivo de más alta prioridad.

La deficiente legislación ha provocado ineficiencias, abusos y desigualdades en el acceso al agua, que afectan principalmente a las personas en situación de pobreza social y económicamente vulnerables (OXFAM, Déborah Itriago, 2020).

En El Salvador un 37% de los hogares más pobres no tienen acceso al agua o lo tienen de forma limitada y sólo un 5% de los más pobres tiene acceso a través de la red pública dentro del hogar, contra un 58% de los hogares más ricos que si cuenta con dicho servicio. Esta es una de las más frecuentes desigualdades que son hasta normalizadas en el contexto de la escasez y racionamiento del recurso hídrico en poblaciones de zonas rurales y urbano-marginales.

Las personas en zonas rurales o pertenecientes a los hogares más pobres, en ocasiones pasan días enteros sin agua o con una cantidad insuficiente que almacenan en barriles u otros dispositivos similares (creando una potencial fuente de transmisión de enfermedades por bacterias e insectos y otros contaminantes). O bien, deben caminar varios kilómetros para conseguirla, resignarse a tomar agua proveniente de un pozo o de cualquier otra fuente natural muy contaminada, pagar entre 10% y 15% de sus ingresos para adquirirla e incluso hasta poner en riesgo su seguridad para obtenerla (OXFAM, Déborah Itriago, 2020).

Se suma a esta situación que en el país, no existen las condiciones necesarias para garantizar la justicia y la equidad en el acceso al derecho humano al agua para toda la población salvadoreña. En donde aproximadamente 4 de cada 10 personas en las zonas rurales no tienen acceso al vital líquido, o lo tiene en forma interrumpida.

Muestra de esta realidad es el emblemático caso de "Valle el Ángel"; nombre de un proyecto urbanístico en construcción, ubicado en la zona norte de San Salvador, a cargo de la constructora urbanística, propiedad de la familia Dueñas, una de las más acaudaladas del país, en donde, de consumarse en su totalidad dicho proyecto, se estará afectando una importante zona de recarga acuífera, el nacimiento de agua del río Chacalapa, que abastece

a 60 mil personas de diferentes comunidades de Apopa y municipios aledaños, así como graves daños al ecosistema y vida silvestre de la zona.

Ante esta situación, en marzo de 2019, las organizaciones del Foro del Agua presentaron una denuncia al Juzgado Ambiental de San Salvador advirtiendo los impactos ambientales. Meses después, el juzgado resolvió a favor de la Familia Dueñas y ordenó a ANDA entregar la factibilidad de agua potable para la construcción del proyecto, lo cual consideraron una violación al derecho humano al agua.

Posteriormente, en agosto/2019, las organizaciones y comunidades demandaron a ANDA la cancelación del convenio de cooperación entre dicha institución y la Sociedad Dueñas Hermanos Limitada, que permite la perforación de ocho pozos y realización de otras obras para la construcción de la Residencial Valle El Ángel, en el municipio de Apopa, al Norte de San Salvador. Un convenio que sigue vigente, según confirmó el entonces presidente de ANDA, Frederick Benítez; poniendo en alto relieve el grave problema de las desigualdades.

Otra situación que refleja la gran desigualdad en el tema del agua es el escenario que se vivió en los centros escolares. Según datos del Ministerio de Educación en 2014 hubo más de 1,100 centros escolares sin cañerías instaladas para el suministro de agua potable. Eso significó que más del 10% de los centros educativos no contaban con el servicio de agua, por lo que fue necesario captar agua de fuentes alternativas como agua lluvia.

Y por otra parte, el Foro del Agua menciona en un informe que para un área de 34,400 hectáreas de cultivo de caña de azúcar en la zona marino costera del país, se pueden llegar a consumir 205 millones de metros cúbicos de agua para su riego.

En la misma sintonía, según informe publicado por UNES en 2016, se estima que la zona baja del río Paz (zona marino costera) alrededor del 81% del agua extraída se destina al riego de la mayoría de plantaciones de caña de azúcar ubicadas en el lugar, mientras que sólo un 8% se utiliza para el consumo y usos domésticos de la población

comunitaria y un 11% para el riego de parcelas agrícolas de pastos para ganado, plataneras y cultivos de hortalizas y granos básicos.

Es evidente que el interés económico se concentra en los grupos de poder, con beneficios fuertes en el tema del agua (empresarios de la producción de caña de azúcar, industria de la construcción de bienes inmobiliarios y bebidas embotelladas), que aunado a su conexión con los influencia en las decisiones de políticas públicas, podrían ser elementos que expliquen por qué en más de una década ha sido imposible aprobar un marco legal tan elemental para la vida de las personas en su acceso al vital líquido.

2.2. Proceso de reconocimiento del derecho humano al agua en El Salvador

Existe una estrecha vinculación entre el acceso al agua y el derecho a la alimentación adecuada, al de la salud y al de una vivienda digna, por lo tanto la obtención de agua de calidad y en la cantidad suficiente es indispensable para un nivel de vida digna: "El Derecho al Agua es el derecho de todos a disponer de agua suficiente, salubre, acceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico" (Vásquez López, 2016).

En esta definición, se enfatiza que el derecho al agua consiste en el abastecimiento de agua para usos relativamente determinados, como el personal y doméstico que se relaciona directamente con el consumo humano, como cocina, higiene y de saneamiento.

Disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible, constituye un verdadero derecho humano en el sentido de que permite a las personas, gozar de realización y desarrollo personal; se trata de una "necesidad necesaria" y razonable, pues sin agua, la vida misma no es posible y limitar el ejercicio pleno de este derecho refleja una clara violación a la dignidad de la persona humana.

La necesidad de contar con la positivización del derecho al agua nace desde la propia dignidad humana y es que se trata de un bien básico para la supervivencia de las

personas siendo razonable su reconocimiento como derecho humano, por no tratarse de una necesidad creada.

Una de las características de los derechos humanos es su interdependencia. En ese contexto, el agua se convierte en un elemento indispensable para preservar la salud y la vida de todas las personas sin ningún tipo de discriminación, siendo esta la razón por la cual se considera importante que desde la academia se participe en el debate sobre el derecho humano al agua, para que el Estado salvadoreño dé cumplimiento a sus obligaciones adquiridas internacionalmente.

En ese sentido, y teniendo en cuenta la realidad actual en El Salvador, y las luchas por el respeto, garantía, protección y promoción para reivindicar el derecho humano al Agua, es importante tener en cuenta, en primera instancia, que el derecho humano a este recurso hídrico ha sido una ardua lucha a nivel latinoamericano. En efecto, existen experiencias en "países latinoamericanos como Chile, Bolivia, México, Uruguay, Costa Rica y Colombia, quienes continúan abanderando las luchas por el derecho al agua desde su cotidianidad, reivindicando un derecho que parecería obvio, precisamente por estar referido a un elemento de importancia fundamental para la vida, pero que al revelarse como un recurso escaso ha quedado a merced de los intereses del mercado y de empresas transnacionales, que pretenden reducir el acceso al agua a una mercancía y a un privilegio (Becerra, Andrea, 2018)"

El derecho humano al agua es de carácter social, el cual no ha sido reconocido expresamente en la Constitución de El Salvador; si bien han existido peticiones por parte de la sociedad civil y la iglesia católica para que mediante la ratificación y/o aprobación a la reforma del Art. 69 inc. 3° de la Carta Magna salvadoreña, la falta de voluntad de quienes por intereses particulares, transitan hacia una privatización del agua, no han permitido positivizar y regular de manera adecuada éste derecho, no obstante ser de los países al borde de un estrés hídrico.

Con el reconocimiento del derecho humano al agua éste puede ser exigible frente al Estado, con solicitudes tales como la protección de fuentes hídricas, establecer tarifas accesibles o la gratuidad de ser posible para el acceso del agua para uso doméstico, racionalizar el uso del agua para las empresas, priorizando así a las comunidades y sectores más vulnerables dejando a un lado los fines económicos que se persiguen con éste derecho por parte de las empresas, de igual manera imponer sanciones a quienes pretendan limitar el servicio de agua potable; lo anterior en virtud que según datos del Relator Especial de la ONU sobre el derecho humano al agua potable y al saneamiento, en el área rural del país vive el 99% de las personas que no tienen ningún tipo de acceso al agua, siendo los departamentos de La Unión, San Miguel, Morazán y Usulután a quienes se conocen como el corredor seco (ONU, 2018).

Por lo que, de ser reconocido el derecho humano al agua en el país, desde un punto de vista formal y material, será posible tener una autentica efectividad y acceso al mismo; aunado a ello, es de aclarar que diversos instrumentos internacionales los cuales son ley de la República, según lo dispuesto en el Art. 144 Cn., si bien no reconocen expresamente el derecho al agua, implícitamente lo está tomando en cuenta, por ser uno de los elementos esenciales para una vida digna, entre ellos se pueden mencionar: el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales y la Convención Americana de Derechos Humanos, ratificada por El Salvador mediante decreto legislativo Nº 319 de fecha 30 de marzo de 1995, publicada en el Diario Oficial Nº 82, tomo Nº 327, de fecha 5 de mayo de 1995; junto con sus protocolos facultativos (Cenica Celaya, 2018).

Asimismo, en diversas cumbres sobre medio ambiente, la comunidad internacional ha dado prioridad al derecho humano al agua, de las cuales se puede mencionar la Declaración del Mar del Plata en 1977, de igual manera la Declaración del Derecho al Desarrollo de la ONU en 1986, y la Cumbre de la Tierra de Río de Janeiro en 1992, en donde todas han tenido en común el uso racional del agua y que éste debe priorizarse en la satisfacción de las necesidades básicas de la población.

Por otro lado, a inicios del nuevo siglo, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en una de sus sesiones de trabajo estableció la Observación General Nº 15 en relación a los artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en la que plantearon que "el agua es un recurso natural y un bien público fundamental para la vida y la salud. El derecho humano al agua es indispensable para vivir dignamente y es condición previa para la realización de otros derechos humanos" (artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales).

Por lo que, es sumamente clave al establecer la relación directa entre tener acceso al agua y la dignidad de la persona humana, ya que su ejercicio permite también el goce de otros derechos humanos como el derecho a la vida y a la salud, evidenciando el elemento de interdependencia de este derecho respecto a otros, característica que es propia de los derechos humanos como atributos inherentes a la persona humana y genera una definición del derecho al Agua (Vásquez López, 2016).

En este sentido, como parte fundamental de una vida digna, el derecho humano al agua debe ser garantizado por el Estado como una obligación de proporcionar el acceso a toda la población, creando políticas públicas tendientes a verificar quienes pueden o no pagar por el servicio de agua potable y al saneamiento de ésta, subsidiando a las personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad a efecto que puedan gozar y disfrutar de un elemento vital para la subsistencia de la humanidad (Peñas, 2008).

Por lo que conforme al enfoque de Derechos Humanos (Libro: "El Reconocimiento del Derecho al Agua en el Derecho Internacional y Comparado"), Vásquez López, 2016, éste es en dos sentidos: "el acceso al agua se refiere a dos aspectos, accesibilidad física y económica, en cantidades adecuadas y calidad de los recursos hídricos requeridos para satisfacer necesidades básicas. Dado que la asequibilidad del

agua no se refiere a abastecimiento de agua gratis, pero implica que la recuperación del costo dependerá de la habilidad para pagar".

Y particularmente en esta problemática, en base a la Normativa Internacional están incluidos los siguientes derechos conforme a los artículos abajo detallados:

1) La Declaración Universal de Derechos Humanos

- a. Artículos 1, 2 y 7. Igualdad y no discriminación.
- b. Artículo 3. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.
- c. Artículo 16. La familia es el elemento fundamental y natural de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del estado.
- d. Artículo 22. Toda persona tiene derecho a la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su persona.
- e. Artículo 25 y 26. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar.
- f. Artículo 29. Toda persona tiene deberes y derechos respecto a la comunidad. Lo que se traduce en velar porque todos tengan el acceso a los recursos necesarios para una vida digna, como es el acceso al agua.

2) Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)

- a. Artículo 1. Obligación de respetar todos los derechos, sin discriminación.
 Esto incluye derechos a medios de subsistencia básicos.
- b. Artículo 2. Derecho a la vida. La garantía de medios necesarios para garantizarla.
- c. Artículo 17. Protección a la Familia. Que incluye el acceso a todos los medios de subsistencia para su adecuado desarrollo.
- d. Artículo 26. Derechos económicos, sociales y culturales. Desarrollo progresivo.

3) Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

- a. Artículo 1. Menciona que todos los pueblos pueden disponer de sus recursos naturales y medios de subsistencia.
- b. Artículo 2. La garantía del acceso a sus derechos, sin discriminación alguna, por motivo de raza, color, sexo, idioma, religión, etc.
- c. Artículo 6. El Derecho a la vida es inherente de la persona humana. Lo que incluye la garantía de los medios necesarios para garantizarla.

4) Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

- a. Artículo 1. Inciso 2. Los pueblos pueden disponer de sus riquezas y recursos naturales. En ningún caso se les privará de sus medios de subsistencia.
- b. Artículo 10. Conceder a la familia, como elemento natural y fundamental de la sociedad, la más amplia protección y asistencia posible.
- c. Artículo 11. Al reconocer el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluyendo alimentación y medios de subsistencia básicos.
- d. Artículo 12. El disfrute de toda persona del más alto nivel posible de salud física y mental. Lo que incluye un sano desarrollo de niños y adultos, así como aspectos de higiene y medio ambiente.

La Observación General Nº 15 en relación a los artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en la que plantearon que el agua es un recurso natural y un bien público fundamental para la vida y la salud.

Por consiguiente, el agua es fuente de vida para todos los seres vivos que habitamos el planeta, constituye un bien público indispensable en la existencia de los seres humanos y su provisión es una condición básica para garantizar una vida digna, especialmente para las personas más pobres y marginadas del acceso a los servicios públicos esenciales.

Cabe resaltar que el agua constituye un importante patrimonio público y un medio de vida que debe preservarse en cantidad, calidad y diversidad. Su uso debería ser organizado y distribuido equitativamente, para permitir satisfacer igualmente la totalidad de las necesidades, evitar la concentración, su desperdicio y asegurar su renovación.

Particularmente en El Salvador, el tema del agua sufre desde hace ya muchos años estrés hídrico, es decir, la demanda de agua es mayor a la cantidad disponible, además su consumo se ve restringido por la baja calidad de la misma, esto se debe según el MARN, a un mal manejo de cuencas en relación a la deforestación y el mal uso de los suelos que pierden su almacenamiento, fertilidad y la capacidad de infiltración. Asimismo, el uso del agua depende de la dinámica demográfica y del proceso de urbanización por el cual atraviesa el país que responde a características propias del modelo económico capitalista en el que se desenvuelve la sociedad salvadoreña (Artiga & Herman, 1999, pág. 7).

Es por esa razón que el derecho al agua no puede verse aislado de los demás derechos humanos, porque todos son esenciales para el pleno disfrute de una vida digna, lo que conlleva a señalar que debe darse cumplimiento al principio de desarrollo sostenible que constituye según el doctor Henry Mejía "el punto de equilibrio entre el crecimiento económico por una parte y la protección ambiental por otra, inspirando la intervención pública en este ámbito" (Mejía, 2014, pág. 79), de tal manera que, si bien la empresa privada necesita para sus actividades económicas agua y la población también, es el estado quien debe mediar tal situación creando leyes y/o políticas públicas que conserven el vital líquido y que su distribución sea accesible y equitativa para todos(as), sin priorizar intereses mercantiles.

La Organización Mundial para la Salud (OMS) define el Derecho al Agua como un derecho de acceso de suficiente cantidad y limpieza para satisfacer las necesidades humanas, incluyendo entre ellas, las relativas a consumo, limpieza, cocina y saneamiento (Vásquez López, 2016).

En este reconocimiento también, la Carta Magna se refiere a la representatividad propia de los estados democráticos en los cuales el titular del poder (el pueblo o soberano) no lo ejerce por sí mismo, sino por medio de representantes los cuales realizan diferentes funciones delegadas en tres órganos: a) *Legislativo*: que promulga normas jurídicas, integrado por los diputados y diputadas, b) *Ejecutivo*: dentro del cual se encuentran el presidente, vicepresidente, ministros, viceministros y funcionarios dependientes, quienes tiene como objetivo principal hacer cumplir a través de la actuación política las leyes y c) *Judicial*: quien resuelve de manera técnica jurídica los conflictos sociales que se susciten dentro del país (Silva Bascuñán, 1997, pág. 66).

Y es en ese contexto que el poder económico ha presionado por años al órgano Legislativo, por medio de donaciones que asigna a cada partido político para moldearlos de acuerdo a sus intereses y el tema del derecho humano al agua no es la excepción. Empresas tales como: la Compañía Azucarera Salvadoreña, S.A. de C.V., Ingenio El Ángel, S.A. de C.V. e Industrias la Constancia, S.A. de C.V. aportan cantidades exorbitantes de dinero (MH, 2019) a los partidos, sin importar la ideología que estos promulgan, con el fin que se abstengan de promulgar leyes perjudiciales para la gran empresa nacional y transnacionales que utiliza este bien en sus actividades productivas en detrimento de toda la sociedad.

Y como resultado de esta manipulación política, se cuenta con una distribución con falta de equidad entre cada uno de los sectores (cuadro 1), de los 1,884.4 MMC que son consumidos por año en el país, distribuidos porcentualmente en los sectores de mayor demanda, destacando en primer lugar la agricultura y en un cuarto lugar la industria representados en su mayoría por las personas jurídicas anteriormente señaladas (Cañas, 2015):

Tabla No. 1. Distribución del agua por sectores

Sector	Porcentaje
Agricultura	50.5 %
Domestico	30.6 %
Energía	13.2 %
Industria	3.7 %
Acuícola	1.7 %
Turismo	0.03 %

Fuente: Elaboración propia, datos extraídos de (Cañas, 2015).

Y aunque es evidente que el acceso limitado al recurso hídrico es un problema mundial que se ve más crítico a nivel latinoamericano, en cuanto a los recursos naturales que la región ostenta y que también siguen siendo campo de explotación para las grandes industrias transnacionales que extraen el recurso para sus fines lucrativos, sin que existan leyes que regulen esta falta de equidad en su distribución.

2.3. Participación ciudadana en el reconocimiento del derecho humano al agua en El Salvador

Es importante mencionar que los factores que explican la escasez de agua en El Salvador tienen una relación directa con las condiciones socioeconómicas de la población, la manera como se utiliza el territorio, los patrones de asentamiento humano y los estilos de urbanización; la forma en que se desarrolla la producción agrícola, industrial y agroindustrial; y las alternativas de sobrevivencia en las zonas rurales del país, están entre los principales factores que disminuyen la disponibilidad del agua (Cuéllar, 2019).

Por lo tanto, la problemática del derecho al agua responde a una situación multicausal como "la contaminación del agua por cuenta de las empresas mineras, la carencia de instalaciones sanitarias, las enfermedades derivadas de su consumo, la afectación de comunidades afrodescendientes y de los territorios ancestrales de los pueblos indígenas, destinados a desaparecer, construcción de hidroeléctricas y la

ejecución de otros megaproyectos, develan la existencia de la denominada 'guerra por el agua' (...)", de tal manera que la crisis a la que la humanidad nos enfrentamos en cuanto al recurso hídrico, responde a "políticas económicas, comerciales, medioambientales, sociales y sanitarias que reducen el acceso al agua, anteponiendo su valor como mercancía y la inserción de este recurso en la ola de la liberalización y privatización, presente en nuestros países" (Becerra, Andrea, 2018).

A esta situación se agrega la falta de una legislación y políticas públicas que protejan y generen una administración adecuada del agua de manera que pueda ser garantizado su uso en favor de toda la población, teniendo en cuenta que para hacer esto posible, en primera instancia, es necesario que se reconozca el derecho humano al agua en la ley primaria, pues aún no está establecido como tal.

Es en este aspecto, donde las luchas de las organizaciones sociales han tomado especial ímpetu en los últimos años a fin de establecer en la constitución de la república, una reforma donde se reconozca el derecho humano al agua, tomando como base las siguientes premisas del derecho internacional:

- 1) La primera conferencia de la ONU sobre el Agua, celebrada en Mar del Plata, Argentina, en 1977, destacó el derecho de todos los pueblos a acceder a agua potable en las cantidades y la calidad correspondientes a sus necesidades básicas.
- 2) El 28 de julio de 2010, a través de la Resolución 64/292, la Asamblea General de las Naciones Unidas reconoció explícitamente el derecho humano al agua y al saneamiento, reafirmando que un agua potable limpia y el saneamiento son esenciales para la realización de todos los derechos humanos. La Resolución exhorta a los Estados y organizaciones internacionales a proporcionar recursos financieros, a propiciar la capacitación y la transferencia de tecnología para ayudar a los países, en particular a los países en vías de desarrollo, a proporcionar un suministro de agua potable y saneamiento saludable, limpio, accesible y asequible para todos.

3) En noviembre de 2002, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales adoptó la Observación General Nº 15 sobre el derecho al agua. El artículo I.1 establece que "El derecho humano al agua es indispensable para una vida humana digna". La Observación Nº 15 también define el derecho al agua como el derecho de cada uno a disponer de agua suficiente, saludable, aceptable, físicamente accesible y asequible para su uso personal y doméstico.

A nivel nacional, la Constitución de la República establece en su Art. 69 que: "El Estado proveerá los recursos necesarios e indispensables para el control permanente de la calidad de los productos químicos, farmacéuticos y veterinarios, por medio de organismos de vigilancia. Asimismo el Estado controlará la calidad de los productos alimenticios y las condiciones ambientales que puedan afectar la salud y el bienestar, según La Constitución de la República, de 1982". (ONU, 2018)

Evidentemente, la ley primaria no establece de forma clara y concisa el derecho al recurso hídrico, el cual queda desprotegido al momento de la aplicación de lo que mandata la misma ley.

Por lo que el debate sobre el reconocimiento del derecho humano al agua en El Salvador se ha visto protagonizado desde el 2006 por medio del movimiento social quienes presentaron una propuesta de Ley General de Aguas, posteriormente en el 2012, el MARN presenta también una propuesta similar a la presentada por las organizaciones sociales, lo que hizo impacto en otros sectores de la población específicamente en el poder económico quien con el apoyo de los partidos políticos ARENA, PCN y por otra parte, FUSADES, en el 2013 presentaron una propuesta que contemplaba al ente rector con miembros de la empresa privada, siendo este el hito que desencadenó la discusión de la Ley General de Aguas, en el seno de la comisión de medio ambiente y cambio climático de la Asamblea Legislativa (Mendoza, 2018). El Foro del Agua en la legislatura 2012-2015, presentó una reforma al Art. 69 de la Constitución, en la cual se incluiría el derecho humano al agua, que fue aprobada, no obstante, necesitaba su ratificación para poder ser parte del texto constitucional en la legislatura 2015-2018, pero los partidos ARENA, PCN

y PDC no dieron sus votos (Fundación Salvadoreña para la Reconstrucción y el Desarrollo -REDES-, 2015).

En el 2018, nuevamente el órgano Legislativo, retomó la discusión sobre la Ley General de Aguas, tomando los aspectos comunes de las propuestas que se tenían para concertar un documento incluyente, lo cual no sucedió porque al llegar al momento de decidir quienes deberían pertenecer al ente rector algunos solicitaban que fuera en su mayoría estatal y otros que se incluyera la empresa privada, lo que constituiría una privatización del servicio de agua potable con un claro interés económico. El mismo año y a raíz de lo mencionado, las organizaciones sociales realizaron actividades y movilizaciones al igual que la Universidad de El Salvador, presentando esta última dos propuestas importantes la primera respecto a la reforma del artículo 2 de la Constitución, en el sentido de incluir el derecho al agua como derecho fundamental y la segunda respecto a que dentro del ente rector del agua se incluyera a la Universidad de El Salvador y se les permitiera participar en el debate (Campos, 2018).

2.4. Derecho humano al agua en el Marco jurídico internacional

El génesis del derecho humano al agua, inició en diferentes convenciones de obligatorio cumplimiento y declaraciones las cuales no son jurídicamente vinculantes (ONU, 2019), el primero de ellos fue la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 (Arts. 3 y 25, inc. 1°) en la cual se consigna el derecho humano a la vida digna brindando estándares de salud y bienestar que satisfagan las necesidades básicas (ONU, 1948; Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas), de igual manera el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) de 1966 (Art. 12), por medio del cual se establecen las bases para lograr el disfrute de los derechos por medio de un nivel de vida adecuado (ONU, 1966), siendo esta la razón por la cual se considera el antecedente más inmediato del derecho humano al agua (García Morales, 2008, pág. 164).

El 8 de diciembre 1995 que los estados representados en la ONU mediante la Observación General número 6 del Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales, realizaron una interpretación del artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en la que se refirió que todas las personas tienen derecho al agua (ONU, 1995). Posteriormente el mismo Comité en su Observación Nº 15, reconoce que "el agua es un recurso natural limitado y un bien público fundamental para la vida y la salud" (ONU, 2002), reconociendo su estatus como derecho humano el cual debe ser garantizado y protegido por el estado, agregando que se debe asegurar a todas las personas la disponibilidad necesaria priorizando el uso doméstico del agua, asimismo que esta debe ser brindada con calidad, sin discriminación, para lo cual debe adoptar medidas para la protección de las fuentes de agua y métodos para reducir su mal uso, como parte de sus obligaciones internacionales.

Posterior a esto, a nivel internacional el derecho humano al agua tuvo su primer reconocimiento por medio del Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales, en el 2003 a través de la Observación General Número 15 del PIDESC, en el que se establecieron los contenidos mínimos de este derecho, así como sus componentes: disponibilidad, calidad y accesibilidad (física y económica) (Mckinley, 2018, pág. 108). Posteriormente la ONU, mediante el Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales, en la resolución A/RES/64/292, de fecha 03 de agosto de 2010 (ONU: Asamblea General, 2010), exhortó a los estados miembros, entre ellos El Salvador a que proporcionen recursos financieros para garantizarlo y que los países desarrollados brinden asistencia y cooperación a los países en vías de desarrollo para proporcionar el acceso al agua a toda la población.

En cuanto al ámbito interamericano la Corte IDH, expidió la opinión consultiva OC 23/17 (Corte IDH, 2017), expresando en lo medular las obligaciones de las que son objetos los estados en garantizar los ecosistemas por su relación con los derechos humanos como el de la salud, vivienda y el agua, fundamentando que estas

obligaciones pueden ser comprendidas desde dos aristas: la primera es la protección frente a daños al medio ambiente y colateralmente a otros derechos humanos y, la segunda la creación de procedimientos para proteger el medio ambiente de potenciales daños.

En el caso de El Salvador, el órgano judicial se ha pronunciado sobre el tema por medio de la Sala de lo Constitucional, realizando una valoración sobre el acceso y disponibilidad del agua en el país (ADESCO Cristo Rey vrs. Concejo Municipal de Huizúcar, 2014). Sin embargo, al no existir dentro del ordenamiento jurídico regulación expresa sobre este derecho humano, mediante interpretación de la Constitución de la República, resolvió que se encuentra de manera implícita en el artículo 117 que literalmente dice:

Es deber del Estado proteger los recursos naturales, así como la diversidad e integridad del medio ambiente, para garantizar el desarrollo sostenible.

Se declara de interés social la protección, conservación, aprovechamiento racional, restauración o sustitución de los recursos naturales, en los términos que establezca la ley.

Se prohíbe la introducción al territorio nacional de residuos nucleares y desechos tóxicos (Procuraduría General de la República, 2007, pág. 59).

En el presente apartado se establecen los principales instrumentos internacionales del reconocimiento y garantía del derecho humano al agua, siendo importante su desarrollo en virtud que el estado de El Salvador ha adquirido una gama de obligaciones con organismos internacionales a efecto de promover y proteger derechos humanos, en ese sentido, el tema del agua no es la excepción debido a que se encuentra implícitamente dentro de otros derechos como el derecho a la vida, a la salud, y a un medio ambiente sano, por ser necesaria para satisfacer necesidades básicas, siendo esta la razón por la cual debe adoptar medidas positivas para su protección (ONU, 2011).

En ese mismo orden de ideas la comunidad internacional ha reconocido derechos humanos relacionados con el derecho al agua en instrumentos específicos por grupos en condición de vulnerabilidad como lo es en la Convención de los Derechos del Niño de 1989 (Art. 24 inc. 2°) la cual hace referencia a los servicios sanitarios y alimentación de la niñez (ONU, 1989), por su parte la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer –CEDAW- de 1979 (Art. 14 inc. 2° literal h) regula de manera explícita el derecho de las mujeres al abastecimiento de agua (ONU, 1979).

En esa línea, la Declaración de Dublín de 1992, fue el resultado de la Conferencia Internacional sobre el Agua y el Medio Ambiente, en la cual, por primera vez se habla que el agua es un recurso finito y vulnerable, esencial para el mantenimiento de la vida, el desarrollo y el medio ambiente, imponiendo a los estados, entre ellos, El Salvador, la responsabilidad en la gestión integral y protección del recurso hídrico, de forma participativa, otorgando un rol central a la mujer como proveedora y consumidora del agua y finalmente en el principio 4 de la misma se establece que el agua posee un valor económico en todos sus usos y debe ser reconocido como tal (Aguilar & Iza, 2006, pág. 42).

De igual manera la comunidad internacional en 1997 aprobó en materia ambiental la Convención sobre el Derecho de Usos de cursos de Aguas Internacionales para fines distintos de la navegación, por medio de la cual se pretendía facilitar la cooperación entre los estados en cuanto a la gestión, aprovechamiento, uso y protección de los cursos de agua internacionales, cabe mencionar que esta no ha sido ratificada por El Salvador, sin embargo, es parte del derecho consuetudinario como fuente del derecho internacional y puede ser invocada como tal (Vásquez López, 2016, pág. 142).

Otro instrumento internacional que ha sido un hito para el tema del derecho humano al agua es la Declaración del Milenio de la ONU del 2000, en la que además se establecieron 8 Objetivos del Desarrollo del Milenio (ODM), no obstante, en una revisión

del año 2015, los Estados miembros de la ONU propusieron una nueva agenda de desarrollo sostenible con 17 Objetivos (ODM) por medio de los cuales se pretende erradicar la pobreza, proteger el planeta y asegurar la prosperidad de toda la población (ONU, 2020). Dentro de estos últimos objetivos se encuentra el número 6 denominado "Agua limpia y saneamiento", que a su vez se subdivide en metas de las que para efectos de esta investigación únicamente se tomará en cuenta la 6.1 que literalmente dice: "De aquí a 2030, lograr el acceso universal y equitativo al agua potable a un precio asequible para todos" (CEPAL, 2016).

Por su parte la ONU por medio del Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales, así como de su Asamblea General y del Consejo de Derechos Humanos, ha emitido una gama de resoluciones en torno al derecho humano al agua, las cuales, si bien no son de obligatorio cumplimiento, son expresiones oficiales de la opinión o voluntad de estos órganos, constituyendo parte del derecho consuetudinario de tal manera que son fuentes del derecho internacional de los derechos humanos, en razón a ello fué necesario su estudio para la presente investigación.

Posteriormente, el 28 de julio de 2010, la Asamblea General de las Naciones Unidas, declaró el derecho al agua potable y al saneamiento como un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos, en ese mismo año reconoció explícitamente el acceso al agua y saneamiento como parte del derecho a un nivel de vida adecuado, estando asociado además al derecho a la vida y dignidad humana. En el 2011, el Consejo de Derechos Humanos de la ONU mediante resolución fundamentada hace un llamado a sus Estados miembros a garantizar el financiamiento suficiente para el suministro sostenible de los servicios de agua potable y saneamiento, este mismo Consejo en el 2012, solicita que los países adopten un enfoque de derechos humanos en la gestión del agua y emitan la normativa necesaria acorde a ese enfoque, especificando la necesidad de la adopción de medidas legislativas para el cumplimiento a las obligaciones estatales en materia de derechos humanos. En el 2013, la Asamblea

General de la ONU, elabora un concepto del derecho humano al agua y nuevamente hace un llamado al Órgano Legislativo a que garantice la plena realización del derecho al agua por los medios apropiados. En el 2014, el Consejo, hace un llamado a los Estados a realizar mecanismos jurisdiccionales para la configuración del derecho humano al agua y elabora una definición global sobre este derecho. Finalmente, en el año 2016, el mismo Consejo, refiere que los servicios de agua, saneamiento e higiene deben ser accesibles a un precio asequible para todas las personas y que es responsabilidad estatal adoptar medidas a nivel nacional para lograr progresivamente la plena efectividad del derecho al agua en particular la adopción de medidas legislativas, para dar cumplimiento a sus obligaciones en materia de derechos humanos (McKinley, 2018, págs. 109-115).

Todos los instrumentos y resoluciones anteriormente descritos de manera sucinta constituyen el principio de seguridad jurídica y legalidad en cuanto al derecho humano al agua, a nivel internacional, tomando en consideración las necesidades de las poblaciones más vulnerables, promoviendo el acceso equitativo y la prestación adecuada de los servicios del agua, asimismo imponen al Estado las obligaciones de respeto, protección, cumplimiento y de promover (Vásquez López, 2016, pág. 83). Las cuales se mencionan a continuación:

a. Obligación de respeto

La obligación de respetar exige que los Estados partes, se abstengan de interferir directa e indirectamente en el ejercicio del derecho al agua.

b. Obligación de protección

La obligación de proteger exige que los Estados partes impidan a terceros que menoscaben en modo alguno el disfrute del derecho al acceso al agua potable. Entendiéndose por terceros: particulares, grupos o empresas y otras entidades, así como quienes obren en su nombre.

c. Obligación de cumplimiento

Esta obligación de cumplir implica que los Estados adopten, medidas necesarias para el pleno ejercicio del derecho al agua, comprende entre otras cosas la necesidad de reconocer en grado suficiente este derecho en el ordenamiento político, y jurídico nacional, de preferencia mediante la aplicación de leyes, y adoptar un plan y una estrategia de carácter nacional, en materia de recursos hídricos, para el ejercicio de este derecho.

d. Obligación de promover

La obligación de promover impone al Estado, la adopción de medidas para que se difunda información adecuada a cerca del uso higiénico del agua, la protección de las fuentes de agua, los métodos para reducir la contaminación de la misma, y las medidas que garanticen una del recurso hídrico para las futuras generaciones.

2.5. Derecho humano al agua en el Marco jurídico nacional

En el marco nacional el problema se define en la falta de reconocimiento del derecho humano al agua, considerando que no ha sido posible que éste sea incorporado al texto literal de la Constitución de la República; no obstante, en la jurisprudencia constitucional se ha realizado una interpretación de los artículos 117, 2 y 65 de la Constitución, reconociendo la existencia del derecho al agua; así como, el derecho al medio ambiente, en relación con los derechos a la vida y a la salud, lo cual permite establecer el derecho de toda persona a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible.

La falta de una Ley General de Aguas traslada el problema a la Asamblea Legislativa, específicamente a la comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático, en donde está pendiente de discutir no sólo la reforma constitucional que reconozca el derecho humano al agua sino también se estudia la aprobación de la Ley General de Aguas y los insumos de trabajo para la ley. Son dos propuestas, una presentada por el Foro

Nacional por la Defensa de la Sustentabilidad y el Derecho al Agua, y otra presentada por el presidente de la República por medio del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en ambos proyectos se reconoce el Derecho Humano al Agua; ninguno busca privatizar o concesionar la gestión hídrica; el agua es vista como un bien nacional de uso público, reconociendo además el dominio Público Hídrico. No obstante a esto, el bloque de derecha en la Asamblea Legislativa tiene una visión privatizadora del vital líquido lo cual dejaría sin acceso a las personas de escasos recursos económicos, violentando su derecho fundamental.

En El Salvador se cuenta con diversos cuerpos normativos que regulan de manera dispersa el uso del agua, entre los cuales se puede mencionar: La Ley del Medio Ambiente (1998) y sus reglamentos; la Norma de Aguas Residuales Descargadas a un Cuerpo Receptor (2009); Ley de Riego y Avenamiento (1972) y su reglamento; Ley Forestal (2002) y su reglamento; el Código de Salud (1988); la Norma Técnica de Calidad de Agua (consumo humano); la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (1961); la Ley General de Ordenación y Promoción de Pesca y Acuicultura (2001); la Ley de Protección al Consumidor (2005); Ley General de Electricidad (1996); la Ley de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Rio Lempa (1948); Ley de Minería (1995); Ley de Turismo (2005), Ley del Instituto Salvadoreño de Turismo (1961); Ley de la Corporación Salvadoreña de Turismo (1996); Código Municipal (1986); Ley sobre Gestión Integrada de los Recursos Hídricos (1981); Decreto 885-creación de Comité de APS-ANDA (1981) y el Decreto 70 correspondiente a declaración de zonas de reserva para aguas del AMSS (1983); pero es evidente que la problemática hídrica no puede ser resuelta desde leyes dispersas, es necesario crear una sola Ley que englobe el derecho humano fundamental, además de las políticas públicas que aseguren el goce y disfrute del mismo.

En el caso de El Salvador además, no se cuenta con un ordenamiento jurídico en el cual se reconozca el derecho humano al agua, sino que su regulación se encuentra de forma dispersa, en ese sentido la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia,

mediante jurisprudencia realizó la valoración sobre el acceso y disponibilidad del agua en el país, de igual manera su naturaleza como bien público, derivando dicho derecho humano de los Arts. 84 y 117 de la Constitución (ADESCO Cristo Rey vrs. Concejo Municipal de Huizúcar, 2014).

Lo anterior hace notoria la falta de regulación explicita del derecho humano al agua en la Constitución de la República, así como una Ley General de Aguas, que compile las disposiciones que se encuentran dispersas en la norma secundaria y cree un ente rector público que dé prioridad al uso del agua conforme al principio de desarrollo sostenible que constituye "el punto de equilibrio entre el crecimiento económico por una parte y la protección ambiental por otra, inspirando la intervención pública en este ámbito" (Mejía, 2014. p. 79), a fin de buscar una solución, no únicamente para la sociedad actual, sino que para las futuras generaciones.

Sería fundamental la ratificación de la reciente aprobación del reconocimiento del derecho humano al agua en la constitución. Es la tercera vez que se ha aprobado, nunca se ha logrado ratificar, pero para estar en consonancia con las normas internacionales, particularmente el reconocimiento de Naciones Unidas en 2010 con el derecho humano, debe hacerse esta reforma a la constitución y más que hacer es ratificarla. Aprobación de la ley general de agua, con elementos ya mencionados y teniendo claridad de que ésta es una ley general, entonces se deberían de armonizar esta ley con otras leyes como por ejemplo, las de sectores de agua potable y saneamiento, que hay propuestas de vincularla cercanamente a la ley general de agua, pero este es un sub sector de agua potable y saneamiento, y vincular o retomar los principios de la ley general de agua y derecho humano al agua, en otras leyes ya existentes, como por ejemplo la ley de ANDA, de riego y avenamiento, ley de producción de energía eléctrica, ley de CEL, ley de la geotermia.

Se hace necesario que cada uno de los usuarios que hacen uso del agua, apliquen los principios y planteamientos que están normados en la ley general de agua. Habría que hacer este cruce con otras legislaciones y retomar aspectos que van golpeando más a El Salvador, como el cambio climático y también la adecuada aplicación de la normativa que

ya existe, como la ley de medio ambiente, la ley forestal, de manera que se pueda mantener el ecosistema sano que garantice agua para el futuro.

2.6. Necesidad de Tutela en el Marco jurídico nacional

La tutela efectiva del derecho humano al agua es necesaria desde un punto de vista normativo, por ser éste un derecho prestacional, es decir una obligación de hacer por parte del Estado y constituir un derecho humano emergente tal como lo regula la Declaración de los Derechos Humanos Emergentes, visto desde la óptica eminentemente del acceso al agua potable para la supervivencia humana, no para los diversos usos que tiene en el mundo actual. Según el tercer informe de avance de los objetivos de desarrollo del milenio, el 47.8 por ciento de los hogares en el área rural no tiene acceso a agua potable a nivel domiciliar, situación que mejoraría, según la ONU, con la reforma constitucional (ForodelAgua, 2015).

De igual manera El Salvador debe aprobar una Ley General de Aguas acorde a los compromisos adquiridos internacionalmente al haber suscrito diferentes tratados en materia de derechos humanos. La discusión sobre ésta debe hacerse de manera representativa a través de concejos consultivos en donde se encuentren representadas las organizaciones de la sociedad civil protectoras de derechos humanos, con el fin de darle legitimidad a la discusión y aprobación de ésta ley; en la resolución marcada bajo la referencia A/HRC/RES/15/9, de fecha veintitrés de septiembre del año dos mil trece, el Consejo de Derechos Humanos de la Asamblea General de las Naciones Unidas, afirmó que el derecho al agua y al saneamiento constituye parte de la ley internacional, por lo que es un derecho vinculante para los Estados partes de la ONU, razón por la cual éstos deben "desarrollar herramientas y mecanismos apropiados para alcanzar progresivamente el completo cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el acceso seguro al agua potable y al saneamiento, incluidas aquellas zonas actualmente sin servicio o con un servicio insuficiente". Previo a resolución 64/292 del 28 de julio de 2010, la Asamblea General de las Naciones Unidas reconoció explícitamente el derecho humano al agua,

reafirmando que un agua potable limpia y el saneamiento son esenciales para la realización de todos los derechos humanos, en ésta exhortaba también a los Estados a "proporcionar recursos financieros, a propiciar la capacitación y la transferencia de tecnología para ayudar a los países, en particular a los países en vías de desarrollo, a proporcionar un suministro de agua potable y saneamiento saludable, limpio, accesible y asequible".

2.7. El Debate Político y relaciones de poder en el Derecho Humano al Agua

El tema del agua en El Salvador, se ha vuelto con los años además de un problema de carácter estructural, un tema de naturaleza política que presenta lucha de poderes y un debate entre al menos dos poderes de Estado (Legislativo y Ejecutivo), además de haberse convertido en un debate complejo desde mediados del siglo XX, ya como una república independiente e impulsando tres modelos económicos: el agro-exportador, de industrialización y el de promoción de exportaciones, siendo éste último el cual termina favoreciendo hasta la actualidad, las actividades económicas en detrimento del derecho de acceso al agua de las personas que viven en zonas rurales o urbano-marginales. Esta situación se ha visto marcada en diferentes períodos de gobierno.

El inicio de este debate fue en el cambio de gobierno en junio de 1999, en un contexto de creciente liberación y apertura de la economía salvadoreña, donde se presentaron anteproyectos de ley a la Asamblea Legislativa, que representaban una iniciativa del sector privado/productivo para garantizarse el acceso y disponibilidad del agua en un contexto de mayor presencia de capital extranjero en el país, dentro de las cuales se crearían la Superintendencia de Recursos Hídricos (ente rector) y la Superintendencia de Agua Potable y Saneamiento (ente regulador). Ambas superintendencias estarían adscritas al Ministerio de Economía y se planteaba que para el desarrollo de sus funciones ambas superintendencias podrían movilizar recursos a través del cobro de cánones, derechos, cargos y subastas a cualquier título en el ejercicio de sus actividades. De esa manera, el intento de reforma del sector hídrico que se impulsó desde

los noventa derivó en un paquete que incluía un préstamo suscrito entre el Gobierno de El Salvador y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) denominado Programa de Reforma del Sector Hídrico y del Subsector Agua Potable y Saneamiento (FESPAD, 2018).

Posterior a conversaciones del gobierno en turno, el sector privado y varios organismos internacionales, se elaboró una propuesta de Ley General de Agua con una perspectiva totalmente económica que asegure no solamente la cantidad, sino la calidad del agua para diversos usos, especialmente los productivos. A esta primera versión no se le dio continuidad debido a la coyuntura política de polarización y la tensión social generada por el intento de privatización del recurso hídrico.

Este primer intento, promovió que desde hace varios años, distintas comunidades, organizaciones sociales, iglesias, gobiernos locales y juntas comunitarias de agua, han venido trabajando en la defensa del derecho humano al agua; en este sentido se ha promovido una ley de agua que regule y garantice el referido derecho, además de una reforma constitucional tendiente al reconocimiento del mismo como un derecho fundamental (FESPAD, 2018).

Estas organizaciones sociales han promovido propuestas normativas ante la Asamblea Legislativa. En 2006 se presentó por parte de UNES y Cáritas, en representación del Foro del Agua, posterior a consultas con distintas comunidades; el anteproyecto de Ley General de Aguas, actualizado por sus promotores en los años 2011 y 2013. La referida legislación planteó la creación de la institucionalidad que garantice la vigencia del derecho, una entidad de naturaleza pública y con amplia participación de actores claves de la población. De igual forma, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el 2012, presentó una propuesta de ley que coincide en buena medida, con el presentado por las organizaciones sociales.

Posteriormente se obtuvo como resultado de la lucha del movimiento social que el 19 de abril de 2012, la legislatura 2009-2012 aprobara una reforma constitucional (artículo 69) que reconoce al agua como un derecho humano, la cual

debió ser ratificada por la legislatura siguiente (2012-2015). No obstante no la ratificó, lo que trajo consigo la imposibilidad de seguir el proceso de reforma constitucional y la iniciativa aprobada quedó sin definición para el año 2012.

La poca apertura y desinterés de la mayoría de los diputados que componen la Asamblea Legislativa en general, y los de la Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático en particular, han impedido la aprobación de una legislación idónea para garantizar el referido derecho humano, a pesar de tener propuestas normativas desde hace más de 10 años.

Además, el 14 de junio/2017, los diputados de los grupos parlamentarios de Alianza Republicana Nacionalista (ARENA), Gran Alianza por la Unidad Nacional (GANA), Partido de Concertación Nacional (PCN) y Partido Demócrata Cristiano (PDC) presentaron una iniciativa denominada Ley Integral de Aguas. Dicho proyecto de ley goza del respaldo de la mayoría de fracciones parlamentarias, excepto del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN), y es opuesta a la presentada por las organizaciones sociales, en tanto que plantea la creación de un ente rector compuesto por cinco representantes, dos delegados de la Asociación Nacional de la Empresa Privada (ANEP), dos representantes de la Corporación de Municipalidades de la República de El Salvador (COMURES), y un delegado del gobierno.

Si bien el análisis debe ser más integral, ya en el punto de la composición de la autoridad de agua o autoridad hídrica da pie a creer que la propuesta tiene claras intenciones de llevar beneficios a sectores productivos como el agrícola, industrial y construcción; en tanto ello es contraria al derecho humano al agua, por las claras ventajas que presenta hacia el sector empresarial cuando: a) Acredita a la ANEP como el representante único de la empresa privada; b) pondera la participación de la ANEP con un número de dos representantes; c) Excluye la participación de la población en general.

Aunado a estos movimientos, también debe considerarse que la actual crisis de El Salvador en torno a los recursos hídricos y la correspondiente infraestructura expone una serie de desigualdades entre los poderosos y los precarios. El agua potable se ha convertido en el principal motivo de lucha por la supervivencia presente y futura de las comunidades. No existen mecanismos en todo el país para regular el uso del agua por parte de las empresas o para obligar a estas a realizar tratamientos, remediaciones o incluso una limpieza básica de las fuentes que contaminan. Sin embargo, la prolongada lucha para asegurar una legislación que regule el agua como un derecho humano, conocida como la Ley General de Aguas, se ha enfrentado repetidamente a fuerzas pro-empresariales que intentan la privatización de facto. Más allá de la disponibilidad cada vez menor del recurso, existe una profunda crisis "hidrosocial" resultante de la deformada economía política del país y su territorio agraviado. Juntos, estos factores lanzan este problema a una tensa batalla cuya resolución parece continuamente pateada en el camino, ya que incluso cuando los niveles de agua dulce retroceden, el consumo aumenta y las estrategias de reabastecimiento y sostenibilidad siguen siendo inadecuadas.

Desde 2017, el debate político para aprobar una legislación pertinente se ha detenido, por el efecto de interrupción que tuvo la presentación de la Ley Integral de Agua por los partidos de la derecha, lo que vino a terminar con los acuerdos alcanzados hasta el 2015 y marcó el inicio del conflicto más reciente y predominante en el país, alrededor de una posible legislación sobre el agua.

Es importante mencionar que dentro de este proceso, en 2010 fue reconocido el derecho al agua por Naciones Unidas; pero en El Salvador aún no se ha reconocido mediante una ley, ni tampoco mediante una reforma constitucional.

Luego de la iniciativa del 2017, el 15 de octubre del año 2020, se presentó y fue discutida en la Comisión de legislación y punto constitucional y aprobado en el pleno una propuesta de reforma constitucional de Ley General de Aguas, promovida por ciudadanos y organizaciones sociales; en ese sentido, pero que tiene que ser ratificada por la siguiente legislatura. Y como se mencionó al inicio, no es primera vez que se aprueba una reforma constitucional en esa línea; en el año 2012 y 2017, fueron presentadas

propuestas de reformas constitucionales similares y no lograron los votos para la ratificación el siguiente período legislativo.

Es de resaltar que la ley general de agua, se ha venido discutiendo desde hace más de 14 años con la primera propuesta presentada en el 2006 a la Asamblea legislativa y desde ahí se ha venido discutiendo y no se ha avanzado mucho. Desde esa fecha ya era una crisis, pero hoy se ha agravado más con el impacto del cambio climático.

Sin duda es importante que se apruebe una ley general de agua que retome por lo menos cinco elementos fundamentales: a) El reconocimiento del derecho humano al agua, b) la participación ciudadana, c) la gestión de cuenca, pues el agua nace del ecosistema, es decir de las cuencas hidrográficas, d) el acceso universal a agua potable y saneamiento e) la gestión pública del agua, debe ser el estado quien maneje el tema del agua para beneficio de toda la población y para que no prevalezcan intereses mercantiles.

Por otra parte, en El Salvador el derecho humano al agua es constantemente amenazado como consecuencia de mega proyectos de inversión o turísticos, deforestación, industrias extractivas, mono cultivos, entre otros; a lo anterior se suma el desinterés del Estado en reconocer dicho derecho a nivel constitucional y en la normativa secundaria.

En tanto el poder económico concentrado en un grupo élite caracterizado no solo por su evidente poder, sino por estar concentrado en pocas familias y con una fuerte articulación gremial y política con acceso al poder público, consolidando una derecha económico-política hegemónica que se autoperpetúa fortalecida por la intermediación de gremios, en donde el Estado salvadoreño ha sido un instrumento eficaz para su supervivencia (OXFAM, Déborah Itriago, 2020).

CAPITULO III. ACCESO AL DERECHO HUMANO AL AGUA DURANTE LA PANDEMIA

3.1. Derecho a acceso al agua potable

La falta de acceso al agua como derecho humano conlleva la vulneración de otros, tales como el derecho a la salud, y a la vida misma, teniendo presente que como seres vivos, vulnerables y frágiles tenemos necesidades mínimas pero básicas relacionadas directamente con el funcionamiento biológico del ser humano, por lo tanto, su carencia repercute de manera evidente en la salud, ya que la falta acceso al agua potable implica que no podemos solventar esas necesidades biológicas con aguas contaminadas, que provocan enfermedades o epidemias a la sociedad en general.

Por lo que el agua para el uso personal y doméstico debe de ser salubre, libre de sustancias químicas o radioactivas que amenacen la salud de las personas, en síntesis, ser apta para el consumo humano, se refiere al derecho en su calidad. El suministro de agua contaminada vulnera los derechos fundamentales a la vida, la dignidad humana, a la salud y al ambiente sano.

El Salvador, dentro de su hidrografía cuenta con cerca de 360 ríos (ver anexo 3) que se conectan para formar diez regiones hidrográficas, existen cuatro lagos principales: Ilopango (70 km2), Güija (44 km2), Coatepeque (24.8 km2), Olomega (24.2 km2) y dos embalses artificiales construidos con fines de generación hidroeléctrica. El embalse del Cerrón Grande, conocido localmente como el lago Suchitlán, es el mayor cuerpo de agua dulce en El Salvador. La cuenca del río Lempa constituye la cuenca más grande del país, que cubre la mitad del territorio en un área de 10,255 km2 y genera aportaciones hídricas del orden de 11,686 MMC, que representan el 61% de los recursos hídricos del país. La longitud del río Lempa es de 422 km, se origina en el sur de Guatemala y también recorre parte de Honduras" según Diagnóstico de Situación Actual del Agua en El Salvador de Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

De acuerdo a diagnóstico realizado por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN), sobre la situación actual del agua en El Salvador, 1,884.4 millones de metros cúbicos (MMC) son consumidos por año, distribuido conforme Tabla 1, presentada en capítulo II, con una demanda anual para el riego de 953 MMC y según los registros se utiliza aproximadamente 29,000 hectáreas para agricultura bajo riego, de las cuales el 41% son para riego y drenaje y 59% riego privado. La zona que presenta una mayor demanda de agua para riego es la zona Paz-Jaltepeque. En cuanto a la procedencia del agua utilizada para el riego, el 88% proviene del agua de río y el resto entre agua de pozos y fuentes o manantiales. La demanda bruta anual en todo el país en el uso doméstico se calcula en 577 MMC, con una demanda mensual promedio de 48 MMC.

En cuanto al abastecimiento de agua para uso doméstico, el 62% proviene de los acuíferos y en menor medida del recurso hídrico superficial especialmente proveniente del río Lempa (planta las Pavas), que se utiliza para producir agua apta para el consumo humano mediante su procesamiento en las plantas de potabilización. La demanda anual de agua para uso industrial se calcula en 70.6 MMC y en el caso del uso acuícola la demanda correspondiente se ha calculado en 33.3 MMC. El uso turístico representado por la demanda de agua en hoteles, se ha calculado en 0.5 MMC anuales. Recientes muestreos del agua subterránea evidencian una degradación en su calidad que se incrementa progresivamente por la contaminación de tipo difusa, en particular en aquellos pozos aledaños a zonas agrícolas.

Además, existen acuíferos cercanos a núcleos urbanos como el sector de San Salvador y los acuíferos ubicados en las áreas urbanas de Santa Ana, Opico, Quezaltepeque, Guluchapa, San Miguel y Zapotitán, que se encuentran muy presionados debido a extracciones poco controladas y a cambios de usos del suelo en las zonas de recarga.

El que se cuente con acceso al agua no quiere decir que ésta reúna los requisitos necesarios para poder ser considerada apta para el consumo humano; esta situación también depende si la zona es rural o urbana, donde la obtención del agua se hace por diversos medios, dependiendo del contexto. En la zona rural, la población se

abastece generalmente de agua de pozos y de ríos o manantiales, en el área urbana por lo general lo hacen por medio de cañerías y en los últimos años han incrementado las empresas que comercializan el agua envasada. La comercialización de agua envasada para el consumo humano es en la actualidad un negocio que parece ser rentable, sobre todo en las ciudades, como es en el área Metropolitana de San Salvador, pues un buen porcentaje de la población la consume, debido a que la que se sirve en cañerías no tiene la calidad, el sabor y el olor requerido para el consumo (FESPAD, 2002).

Se estima que la presencia a nivel nacional de ANDA, llega al 70% de los municipios y su cobertura está centrada en las principales zonas urbanas, razón por la cual es una institución muy cuestionada por la población. El gobierno dice hacer esfuerzos por mejorar el servicio que ésta presta, pero las quejas a la institución parecen evidenciar lo contrario, dentro de un contexto en el cual el agua se encuentra dentro de la categoría de garantías esenciales para procurar un nivel de vida adecuado, como una condición básica para la supervivencia de toda persona a disponer de agua en cantidad suficiente y salubre, para evitar la muerte por deshidratación, para reducir el riesgo de enfermedades relacionadas con el agua y para el consumo (preparación de alimentos e higiene personal y doméstica). Por lo tanto, existe un vínculo poderoso entre el derecho humano al agua y el acceso a agua potable, al saneamiento y a la higiene. De hecho, el agua es un recurso inseparable de las condiciones de salud, bienestar y desarrollo de la gente. Por lo que, la obtención de agua de calidad y en la cantidad necesaria es indispensable para la vida. Por la misma razón se debe desempeñar con gran responsabilidad la función de proveer de agua a la población, tanto en cantidad como en calidad, para que la salud se vea promovida y no comprometida (FESPAD, 2002).

3.2. Afectaciones identificadas de la pandemia por la falta de acceso al agua

En enero del año 2020, poco antes de la llegada de la Pandemia, ya existía una crisis en el acceso al agua en el área metropolitana de San Salvador, situación que no se presentaba por única vez, porque ya había ocurrido antes. Y consistió principalmente,

en la falta de capacidad de ANDA de llevar agua a la población de los 14 municipios más cercanos de la capital, y en ese contexto, en los lugares donde se logró que cayera el vital líquido, ésta era de pésima calidad o en el peor de los casos no caía, y fue en ese marco que se empezó a dar en el país las afectaciones por la pandemia Covid-19. Tomando en cuenta que para el caso de la misma, ésta exige fuertes medidas de higiene de lavado de manos, lavado de ropa constante, y para evitar la propagación, es necesario y vital utilizar agua de calidad.

Ante esta falta de adecuada gestión por parte de ANDA, se tuvo una serie de afectaciones en la población, uno en el tema de salud, ya que las personas estaban en riesgo de contagiarse, si no se contaba con el agua para higiene que se necesitaba y por otra parte el gasto económico, debido a que mucha gente tuvo que comprar agua o abastecerse mediante pipas o barriles, para tener agua en su hogar. Y aquí hay que decir que hubo un impacto económico importante, considerando que el metro cúbico que sirve ANDA tiene un costo de 0.20 ctvs. Y el metro cúbico tiene cinco barriles, y una persona que compra un barril por separado, le cuesta entre 1 a 3 dólares cada uno. Entonces ahí se tuvo un impacto económico importante. Y sin duda todos los demás usos domiciliares del agua se vieron afectados y más allá del Covid-19, la higiene se vio afectada y el riesgo de contraer ésta u otras enfermedades.

Es importante resaltar que la cuarentena por la Pandemia se presentó en marzo 2020, en un escenario en donde una buena parte de la población salvadoreña no tuvo garantizado el derecho humano al agua, porque este derecho plantea el acceso y calidad del agua y efectivamente son dos condiciones que no se cumplieron de manera óptima en la población objetivo de la investigación, para garantizar la calidad de vida digna a las familias. En ese sentido es de mencionar, que si bien es cierto que una parte de la población tenía acceso al agua, pero ésta no fue de calidad. Y según el índice de calidad del agua del año 2019, de 121 puntos de muestreo, ninguna agua es apta para el consumo humano, incluso potabilizándola, es decir, ocupando los dos métodos más comunes para potabilizarla: clorándola o hirviéndola, sigue contaminada. Esto debido a

que hay otro tipo de contaminantes como agro-tóxicos o metales pesados, lo que hace que estos mecanismos de potabilización no sean efectivos. Entonces la mayoría de las personas más afectadas, toman agua contaminada y lo que hace ANDA y las juntas de agua es clorarla, lo que elimina los contaminantes orgánicos o biológicos.

Por otra parte, hay otra población afectada, que tiene cañerías o tubería domiciliar; pero tampoco esto garantizó el acceso. Porque como se ha podido ver en los últimos años, muchas colonias o residenciales, aunque tengan chorro, no les cae agua. Y debido a esta situación, pueden pasar un mes, dos meses o más sin agua y tampoco se logra garantizar este derecho.

Esto se presentó de forma más grave en la población más vulnerable, social, cultural, económica y educacional. La gente que tiene el agua más barata y de más fácil acceso es la que reside en la ciudad. La gente más pobre es la que tiene el agua más cara, de más difícil acceso y peor calidad. Y aquellas comunidades que tienen acceso mediante pozos, no saben cómo tratar el agua, y no conocen ni siquiera la calidad de la misma, no hay pruebas que les hagan previamente para poder consumirla. Sin duda todo esto afectó notablemente en el acceso y calidad, al no tener el agua en cantidad y calidad necesaria, para poder garantizar la higiene y el lavado de manos constante que ameritaba, como medida sanitaria principal, para hacer frente a la pandemia Covid-19.

Como ejemplos de la dimensión de la problemática ya mencionada, se citan casos puntuales, que se presentaron en el marco de la Pandemia Covid-19, tomados de las entrevistas a afectados, en donde se ha vulnerado el derecho al agua, sin que se contara con acciones concretas de abordarlo por parte del estado:

1) En la comunidad Azacualpa, del Municipio de Panchimalco, aproximadamente 150 familias, no contaban con acceso al agua, quienes caminan aproximadamente dos horas (ida y regreso) para poder llegar a un rio de los alrededores de dicho cantón, para abastecerse del vital líquido. En su mayoría son mujeres y niños quienes realizan tal actividad, para solventar la situación de abastecer sus hogares en mínimas cantidades en horas tempranas del día para alcanzar a llenar recipientes que les

suministre el agua para algunos días. Debido a esta situación se vieron en la necesidad de abastecerse por medio de una pipa que les llevaba el agua cada seis días, por un costo de \$ 5.00. Dicha negociación se realizó a través del Alcalde de la zona, quien también sostuvo reuniones con representante de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados ANDA para obtener la prestación del vital líquido, sin embargo hasta la fecha de la investigación no habían obtenido respuesta alguna, Estas familias, lamentablemente, no gozan de este recurso de manera constante, contando con la desventaja que el agua reciclada después de cierto tiempo se contamina, provocando enfermedades, limitando las condiciones para una vida saludable y digna para las familias, aunado al tema de pandemia por Covid-19 que les he tocado enfrentar.

2) En el Municipio de Soyapango, en el contexto de la pandemia, las aglomeraciones que se generaron cuando llegaba la pipa era la principal preocupación de los residentes. La falta de agua potable duró en algunos casos de 20 días a un mes, afectando a la zona, a junio del presente año. El servicio irregular proviene desde febrero. Datos de la Alcaldía de Soyapango, revelados por el Alcalde del municipio, Juan Pablo Álvarez, señalan que en Sierra Morena, se reportaban a ese período de junio, al menos el 15% del total de casos positivos a Covid-19, del municipio de Soyapango, según estadísticas de la comuna, condición médica que se agravó pues, además, la localidad en general, fué una de las más afectadas durante ese período, por la crisis de acceso a agua potable que, afectó a esa y otras comunidades de ese y otros municipios aledaños. En donde se contó con testimonios de afectados expresando algunos de ellos lo siguiente: "llevamos más de un mes sin el servicio de agua o de forma irregular, ya que cae a los 15 o 20 días. El agua se ocupa a diario, y no podemos estar así, porque es vital para sobrevivir y mantener la higiene de nuestra familia. Pedimos se nos solucione este problema lo antes posible".

La frase anterior es el reflejo de la impotencia y vulnerabilidad de los afectados en un problema al cual sólo se le dan soluciones paliativas y de corta duración;

se puede fácilmente palpar el fenómeno que viven estas familias desde su propia vivencia y la forma en que les afecta, vulnerando su derecho humano al acceso al vital líquido.

A esto se suma el riesgo de contagio durante la pandemia, cuando, frente a la necesidad de conseguir el agua potable, los residentes debieron dejar sus hogares, en plena cuarentena decretada por el gobierno, en busca del recurso. La mayor parte de las veces, esto sucedió cuando alguna pipa llegaba a la comunidad para abastecer a los hogares. Y sin medidas y regulaciones sanitarias, se generaba una distribución desordenada que desencadenaba aglomeraciones.

Residentes de Sierra Morena aseguran que en ese sector el problema del agua comenzó desde el mes de febrero. Entonces, fue a partir de ese período que líderes comunales se organizaron para coordinar la entrega de agua por medio de pipas.

Cada reparto de agua, produjo aglomeraciones de entre 10 y 25 personas en cada pasaje y, fue desde entonces que los casos de Covid-19 comenzaron a incrementar en el pasaje y aledaños, ocasionando vulneraciones graves en su derecho a la salud.

3) Otro de los municipios fue también Ilopango en donde se presentó un escenario de escasez de agua debido a que en varas colonias, las tuberías han estado dañadas, y debido a eso sus habitantes, pasaban durante el período de la investigación, de tres días a una semana, sin agua y cuando echaban el agua, en algunos casos, venía sucia, o solo se tenía en el período de una mañana o por la noche. Por tal motivo las principales afectaciones del acceso al recurso hídrico durante la Pandemia Covid-19 ha sido que debido a la falta de agua no se podía hacer todos los oficios del hogar como lavado de trastos, ropa y limpieza en general, además de las demandas del lavado de manos constante que se necesita con la pandemia, ya que el vital líquido permite desinfectar todas los productos o alimentos que se llevan al hogar y además el lavado de manos, para reducir la propagación del virus. Dentro de las acciones que afectados mencionaron que deberían de hacerse en este municipio para al menos garantizar la normalización de este servicio es

el mantenimiento y arreglo de tuberías, separar el agua potable de las aguas residuales y proteger y recuperar los ecosistemas de agua dulce. Por lo que en este lugar como en otras zonas aledañas la población demanda que el gobierno y las instituciones encargadas de este servicio tienen que velar por tan importante derecho de todos los ciudadanos debido a que es un servicio que se paga, y por ende tiene que ser constante.

Estas y otras situaciones han sido críticas en este contexto de pandemia, al no se regular el uso del agua, y en la proyección de que cada vez va haber menos disponibilidad del vital líquido para los usos más prioritarios en el país, por ejemplo: el consumo humano doméstico, que es garantizar el derecho humano al agua a las familias, el abastecimiento y acceso por parte de la población. El primero es el agua más cercana a la gente, tuberías, un pozo, un lago, un río, para acceder al agua. El segundo, es abastecer a las comunidades más cercanas, es decir, distribuirla de un municipio a otro, es acceso doméstico. Tercero el mantenimiento de ecosistemas, cuarto, agua para riego de alimentos, agua para otro tipo de riego y otros usos, como el uso industrial, comercial, generación de electricidad, recreación, etc. En esa lógica, si continúa el no regularlo, a futuro, estos accesos prioritarios cada vez van a ser más desatendidos. Porque actualmente, la mayoría del agua está para intereses privados, es decir que el 70% del agua que está disponible en el país, se utiliza para riego de cultivo, no necesariamente de alimentos, sino que para cultivos industriales, como caña de azúcar, que no es comida. Por lo que hay una necesidad urgente de que se regule la gestión del agua en el país, para que la población pueda acceder a ésta y pueda estar disponible en el tiempo.

3.3 Respuesta del estado ante la falta de acceso al agua en la pandemia

Para poder contar con un escenario aceptable, en un contexto como el indagado dentro del marco de la pandemia, es fundamental en un primer punto tener reconocido el derecho al agua, ya sea mediante una reforma constitucional o mediante una ley general de agua. Lo otro, previo a este reconocimiento es que el estado lo garantice y

en ese sentido y en la lógica de lo que plantea el derecho, que la población en general tenga acceso al agua en cantidad y calidad suficiente para tener una vida digna.

Por lo que el problema de fondo, es que ni siquiera están regulados adecuadamente los usos y sumado a esto, hay muchas comunidades, colonias, familias en San Salvador y a nivel nacional que no tienen acceso a agua, que aunque tienen tuberías no reciben agua o en otros casos que ni siquiera tienen tuberías, sino que tienen que acceder al agua en un río, en un lago, un pozo y en muchos casos tienen que caminar horas, hasta llegar hasta esta fuente de agua. Y aunado a esto, es una fuente de agua, no mejorada y no potabilizada. Entonces se tendría que resolver este tipo de inconvenientes principalmente, para poder garantizar este derecho.

Otro aspecto relevante es la falta de capacidad de ANDA para satisfacer la necesidad de agua de la población, en donde emergen otras estructuras como por ejemplo las juntas comunitarias de agua, que son asociaciones a nivel local, que buscan hacer esta gestión del agua, sin un reconocimiento como tal, sino que mediante la figura de ADESCO a través de la municipalidad o asociaciones vía gobernación, pero sin ningún tipo de apoyo técnico, financiero o jurídico por parte de ANDA o del gobierno en general para poder llevar a cabo su trabajo y muchas veces trabajando con pérdidas, porque lo que recogen por parte de la población que ya tiene el servicio para acceder al agua, se va en el pago de electricidad, bombeo y re-bombeo, compra de cloro, pago de empleados, reparación de tuberías o en la reparación de las bombas cuando se arruinan. Entonces sin duda también aquí hay una deuda pendiente por parte del Estado para esos otros sectores que proporcionan agua a la población.

Es este mal manejo gubernamental para hacer frente a la pandemia, las condiciones de desigualdad social y los pocos recursos públicos con los que cuenta el país, que el marco de la pandemia de Covid-19, viene a desnudar la crisis hídrica que se vive y a hacer aún más evidente la poca respuesta del estado a las demandas ya existentes de la población en el tema del acceso al recurso hídrico, lo cual ha afectado los derechos humanos de las poblaciones en condición de vulnerabilidad en el país, cuyo uso del vital

líquido de manera frecuente para el lavado de manos, se ve limitado, siendo ésta una de las principales recomendaciones de los organismos internacionales y nacionales para combatir la pandemia Covid-19, que actualmente afecta a nivel mundial y donde El Salvador no es la excepción; no obstante, el acceso al agua es limitado y crítico en países empobrecidos como éste.

Debe mencionarse que dentro de las medidas tomadas a efecto de enfrentar la pandemia y a inicios de ésta, el Gobierno Central de El Salvador, decretó "Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia por Covid-19" y posteriormente la Asamblea Legislativa aprobó la "Ley de Suspensión de Derechos Constitucionales concretos para atender la misma, siendo esta última, una puerta para la violación de derechos humanos en cuanto a tres grandes aspectos:

- a) la poca formación que poseen las autoridades policiales y militares en el tema, lo cual puede conllevar al abuso del poder;
- b) debido a la cuarentena domiciliar obligatoria, pueden ocasionarse graves daños en la salud mental de las personas;
- c) recrudecimiento de la situación de pobreza social, al no haberse considerado que en el país, 537,000 hogares salvadoreños sufren pobreza, según la última encuesta de Hogares de Propósitos Múltiples (EHPM) 2018, elaborada por la Dirección General de Estadísticas y Censos (DIGESTYC) del Ministerio de Economía, por la baja educación de adultos, la falta de acceso a la seguridad social y el subempleo e inestabilidad en el trabajo (Linares, 2019).

De acuerdo con el director de Cultura y Derechos Humanos de La Fundación de Estudios para la Aplicación del Derecho (FESPAD), Omar Flores, la pandemia no solo desnuda la crisis hídrica, sino también muestra al Ejecutivo con una narrativa que hace pensar "que se quiere proteger la salud de la población, pero materialmente a la población se le está orillando a que incumpla la cuarentena por no tener satisfechos muchos derechos como el agua".

En enero de 2020, por ejemplo, el agua teñida de naranja se abrió paso por los grifos del área metropolitana de San Salvador. La administración gubernamental, incluida el Ministerio de Salud, declaró públicamente que el agua era segura para beber a pesar de su color oscuro, sabor metálico y mal olor, y afirmó que las algas estaban afectando la calidad del agua. El gobierno tardó casi una semana en corregir parcialmente el rumbo, utilizando el herbicida agrícola sulfato de cobre para desinfectar el agua, sin mayor estudio en si la sustancia era segura para el consumo humano (NACLA Reporting on the Americas, 2020).

Posteriormente, municipios del área urbana de San Salvador continuaban subiendo en el número de casos de contagios por Covid-19, durante este período, la capital se mantuvo a la cabeza, con no menos de 20 nuevos casos diarios registrados, en promedio, seguido por Soyapango con casi diez, y así Ilopango y Apopa con al menos seis casos, mejicanos y Santo Tomás, con cinco. Cada municipio compartió una misma preocupación frente a la crisis por Covid-19:"que haya más casos, por falta de agua para desinfectar".

En las comunidades que han sufrido la peor parte de la crisis crónica del agua en El Salvador, y llamados a enfrentar la emergencia del coronavirus con el lavado de manos frecuente, vivieron nuevamente la negligencia estatal que ha existido por décadas y la precariedad de la vida en un país que enfrenta escasez de agua.

El Salvador se convirtió en uno de los primeros países del mundo en donde se decretó un bloqueo militar para evitar la propagación del coronavirus. A la vez que se anunciaba una cuarentena nacional y la Organización Mundial de la Salud promovía el lavado de manos frecuente como la mejor defensa contra el virus, en donde varias comunidades de uno de los municipios más golpeados en el tema del agua, Soyapango, sufrían una interrupción prolongada de suministro de agua, en las que algunas pasaron hasta 22 días sin servicio. Los residentes acudían en masa a los camiones cisterna municipales enviados por el alcalde, para llenar recipientes como botellas de refresco

vacías, jarras de gran tamaño y grandes cubos de plástico, y así racionar el uso de agua. Pero según el propio alcalde, el suministro de emergencia no fue suficiente para cubrir la demanda. Al mismo tiempo, la petición de una respuesta nacional coordinada a la crisis del agua, como parte clave de los esfuerzos de salud pública en medio de la pandemia, quedaron sin respuesta (NACLA Reporting on the Americas, 2020).

A raíz de que Soyapango quedó sin agua durante semanas a comienzos de este año, la población salió a las calles a protestar y avergonzar al gobierno y a la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), por su incapacidad de satisfacer esta necesidad fundamental. Para las familias de bajos recursos, verse obligadas a comprar agua embotellada significa asumir cargas económicas adicionales, restando recursos familiares limitados para pagar en los bolsillos de las principales embotelladoras como La Constancia o Coca-Cola. Debido a esto las comunidades bloquearon calles y marcharon hacia las carreteras principales.

Sus acciones obligaron al gobierno a enviar camiones cisterna durante marzo y abril mientras ofrecían una serie de promesas de perforar nuevos pozos para mejorar el servicio de forma permanente. Estas familias movilizadas también destacaron que, sin agua potable, sus comunidades están efectivamente condenadas a la muerte por enfermedades comunes como la disentería, el dengue, la diarrea y ahora el coronavirus, además de otras infecciones derivadas de una higiene inadecuada. En efecto, la protesta comunitaria empujó a ANDA a bombear una escasa cantidad de agua a través de tuberías con fugas a modo de calmar el descontento. Posteriormente en mayo, bajo los auspicios del Plan Nacional de Agua, la ANDA finalmente fue autorizada para iniciar un proyecto masivo de rehabilitación de pozos disfuncionales, incluyendo una gran cantidad que atienden a la población de Soyapango (NACLA Reporting on the Americas, 2020).

La agencia autónoma encargada de distribuir agua a nivel nacional, ANDA, ha sido también responsable de mantener y administrar la existente y envejecida infraestructura hídrica del país. La agencia construye pozos, administra estaciones de bombeo y coloca tuberías de suministro y drenaje en todo el país, desde los núcleos urbanos superpoblados como Soyapango hasta las periferias más alejadas de Usulután y La Unión.

También ha trabajado junto con las comunidades rurales para fortalecer la activa infraestructura de bombas que impulsa el agua a áreas más remotas, y construir sistemas de drenaje de aguas residuales y pluviales. La ANDA es el principal órgano público que interactúa con la población en torno a cuestiones relacionadas con el uso del agua. En instancias de grave escasez hídrica, como las que se vivieron en este contexto, se forman filas en las subestaciones de la misma que disponen de grifos públicos para uso general.

La institución, durante la pandemia, ha tenido la tarea de satisfacer con menos recursos y maquinaria vieja las crecientes necesidades de agua. El deterioro de la infraestructura hídrica ha dado como resultado la presencia de fugas, roturas y explosiones periódicas de las líneas de suministro tanto subterráneas como superficiales, y ha quedado en evidencia, la incapacidad que tiene el estado, en proporcionar el mantenimiento necesario.

Por otra parte, la tormenta tropical Amanda y el Covid-19 han expuesto dramáticamente cómo la falta de inclusión del agua como un elemento clave de los planes de seguridad ciudadana y salud pública solo puede producir estrategias inadecuadas de gestión de riesgos. Estos fenómenos naturales convertidos en desastres sociales han demostrado que El Salvador sigue estando muy poco preparado para cumplir con los protocolos básicos de higiene de la OMS o para prevenir la destrucción de viviendas debido a variaciones climáticas extremas y lluvias prolongadas.

Por lo que la creciente intensidad de los fenómenos meteorológicos extremos, junto con la necesidad inmediata de abrir nuevos pozos para acceder a fuentes de agua subterránea más profundas y frágiles, hacen que el país sea especialmente vulnerable a los efectos del cambio climático. Y si bien las soluciones temporales pueden

satisfacer las necesidades de agua en el presente, pondrán en peligro la capacidad de recuperación del agua en el futuro. Sin nuevos enfoques, y planes consistentes de mediano y largo plazo, los suelos áridos y los recursos hídricos mínimos podrían hacer que el país sea inhabitable en solo 80 años, según la oficina de derechos humanos del país.

Queda demostrado claramente la vulnerabilidad de comunidades populares como Soyapango e Ilopango, que se han quedado al margen de las estrategias de mitigación de desastres por eventos como deslizamientos de tierra, inundaciones y sistemas de alcantarillado disfuncionales puestos a prueba más allá de sus capacidades. La zona rural de El Salvador también se ve muy afectada por problemas similares de erosión del suelo y alteración de la cuenca.

Además el tema del agua es un bien natural tan fundamental que se puede hacer uso de él para intereses políticos partidarios y poder doblegar una comunidad. Por lo que no forma parte de las políticas principales del estado, porque hay fuertes intereses económicos de que el tema no esté regulado. Y es que en esta falta de regulación quienes perciben las ganancias son las empresas, las industrias que son las que históricamente se han lucrado de la falta de regulación de este bien, entonces a estas no les conviene que esté regulado porque perderían capacidad o derecho de utilizarlo a su antojo y deberían de comenzar a pagar por su uso o ser limitados en la cantidad de lo que pueden usar. Por lo que las empresas buscan ser parte en el país de las instancias que tomen decisiones, como junta directiva y como hay una fuerte oposición a la privatización del agua. Hoy buscan otras maneras, como firmar convenios con ANDA, como el firmado con la familia Dueñas en el lugar urbanístico "Valle el Ángel" y buscando tratar de hacer negocio con este bien, por lo que hay que presionar fuertemente al estado para que no caiga en eso. Orientar para que las políticas públicas vayan orientadas en el beneficio de las grandes mayorías, y no de pequeños sectores poderosamente fuertes (NACLA Reporting on the Americas, 2020).

Por lo que una de las tareas a largo plazo de ANDA es disminuir la dependencia de las comunidades, de los ríos para las necesidades del hogar, desde el lavado de ropa, hasta el vertido de aguas residuales, mediante la instalación y mantenimiento de más dispositivos portátiles de purificación, la rehabilitación de ríos de manera más consistente y la educación de la gente sobre el manejo de cuencas. Actualmente la institución no puede cumplir con este mandato ya que los recurrentes recortes presupuestarios han hecho que la agencia sea propensa a errores, como tiempos de respuesta prolongados y deterioros en la calidad del trabajo.

3.4. Análisis de los resultados de la investigación

A continuación la siguiente Tabla, refleja las consultas efectuadas a los expertos y las opiniones brindadas en relación a cada una de éstas, así como el resumen que refleja el impacto que ocasiona y las principales afectaciones en el contexto de la Pandemia Covid-19 en la garantía al derecho humano al agua, a partir de lo expresado por cada uno de ellos, de su amplia experiencia en el tema y al final un análisis sobre lo expresado por cada especialista en el tema, haciendo una articulación con los hallazgos encontrados durante la presente investigación.

TABLA 2. OPINIÓN DE LOS EXPERTOS CONSULTADOS EN EL DERECHO AL AGUA			
Consultas efectuadas	Experto 1: Lic. Luis González, Director de Incidencia de UNES	Experto 2: Dr. José Vásquez, Catedrático UES/Autor Libro: El reconocimiento del Derecho al Agua	Análisis de la Investigación
1. Cuáles son las Principales afectaciones en la población en condición de vulnerabilidad, que impiden la efectividad del Derecho Humano al agua respecto al acceso y calidad en El Salvador?	Una buena parte de la población salvadoreña no tiene garantizado el derecho humano al agua, porque este derecho humano plantea el acceso y calidad del agua y efectivamente son dos condiciones que no se cumplen de manera óptima en el país para garantizar la calidad de vida digna a la población. En ese sentido es de mencionar, que si bien es cierto que hay población tiene acceso al agua, pero esta no es de calidad. Según el índice de calidad del agua del año 2019 de 121 puntos de muestreo, ninguna agua es apta para el consumo humano, incluso potabilizándola, es decir, ocupando los dos métodos más comunes para potabilizarla: clorándola o hirviéndola, sigue contaminada.	El agua es vista como bien social y esto significa que el agua recibe una valoración de este tipo, para ciertos usos que se consideran superiores, imprescindibles o más importantes que otros. El acceso al agua, es una situación que actualmente afecta a la población del país, referido a aspectos como, accesibilidad física en cantidades adecuadas y calidad de los recursos hídricos requeridos para satisfacer necesidades básicas. La asequibilidad del agua, la cual no se refiere a abastecimiento de agua gratis, pero implica que la recuperación del costo dependerá de la habilidad para pagar.	Si bien es cierto que hay un buen porcentaje de la población con acceso al agua, pero ésta no es de calidad y según muestreos realizados en el 2019, ningún agua es apta para el consumo humano, aun cuando esté potabilizada, es decir clorándola o hirviéndola, aún sigue contaminada. Esto deja de manifiesto la vulneración que se hace a la población salvadoreña en garantizar su derecho a este vital recurso hídrico.
2. Con base a sus conocimientos, de no mejorar la situación del recurso hídrico, ¿Cuáles son las consecuencias que se tendrían en un futuro si no se regula su uso y accesibilidad?	Si no se regula el uso del agua, cada vez va haber menos agua para los usos más prioritarios en el país, por ej: el consumo humano doméstico, que es garantizar el derecho humano al agua a la población, el abastecimiento de población que es muy similar al primero. El primero es el agua más cercana a la gente, tuberías, un pozo, un lago, un río, para acceder al agua. El segundo, es tomar el agua de un lugar y llevarla a otro, distribuirla de un municipio a otro, es acceso doméstico, pero lo ideal es abastecer a las comunidades más cercanas. Tercero el mantenimiento de ecosistemas, cuarto,	Esto afectaría tanto en la accesibilidad física como económica del agua. Es decir que la accesibilidad física establece que el agua y las instalaciones y servicios de agua deben estar al alcance físico de todos los sectores de la población. Debe poderse acceder a un suministro de agua suficiente, salubre y aceptable en cada hogar, institución educativa, lugar de trabajo o en sus cercanías inmediatas. La seguridad física no debe verse amenazada durante el acceso a los servicios e instalaciones de agua. Por otra parte en la	Actualmente más del 70 % del agua en el país no está disponible para el consumo básico de las familias, sino que sus usos son para cultivos y no específicamente alimentos, sino de carácter industrial, beneficiando intereses económicos de un número limitado de personas y familias en el país. Se viene una crisis hídrica, en la cual, de continuar con esta tendencia, habrá menos agua para los usos prioritarios de la población, como es el consumo humano doméstico, por lo cual no será posible acceder con agua suficiente,

	agua para riego de alimentos, agua para otro tipo de riego y otros usos, como el uso industrial, comercial, generación de electricidad, recreación, etc. En esa lógica si continua el no regularlo, a futuro, estos accesos prioritarios cada vez van a ser más desatendidos. Porque hoy por hoy, la mayoría del agua está para intereses privados, es decir que el 70% del agua que está disponible en el país, se utiliza para riego de cultivo, no necesariamente de alimentos, sino que para cultivos industriales, como caña de azúcar que no es comida.	accesibilidad económica, el agua y los servicios e instalaciones de agua deben estar al alcance de todos. Los costos y cargos directos e indirectos asociados con el abastecimiento de agua deben ser asequibles y no deben comprometer ni poner en peligro el ejercicio de otros derechos reconocidos. Por lo que todos estos aspectos mencionados podrían verse severamente afectados.	salubre y aceptable en cada hogar, centro educativo o lugar de trabajo.
3. ¿Desde su punto de vista considera que existen afectaciones y cuales podría mencionar en el contexto de la Pandemia Covid-19 en la garantía al derecho humano al agua?	Sin duda hay afectaciones. En enero de este año, ya existía una crisis en el acceso al agua en el área metropolitana de San Salvador, que no fue la primera vez, ya había ocurrido antes. La falta de capacidad de ANDA de llevar agua a la población a los 14 municipios más cercanos de la capital, y en ese contexto, en donde caía agua de pésima calidad o no caía el agua, se empezó a dar en el país las afectaciones por la pandemia COVID19. Para el caso de la pandemia que exige fuertes medidas de higiene de lavado de manos, de ropa constante, para evitar la propagación, es necesario utilizar agua. Ante esta falta de adecuada gestión por parte de ANDA, ha existido un impacto en la población, uno en el tema de salud, ya que se pueden	Si hay afectaciones. Ya que el problema que se hace alusión y se agudiza, es el agua potable y el saneamiento adecuado y se refiere al servicio de agua potable y no al manejo y administración de las cuencas hidrográficas, que es responsabilidad del estado; es decir que hay por parte de los Municipios una obligación de hacer posible el acceso a una cantidad mínima de agua potable para cada ciudadano, situación que no está totalmente garantizada para toda la población del país.	Dentro de las principales, se menciona: a) Falta de capacidad de ANDA de proveer de agua a 14 municipios cercanos a la capital. b) En los casos de los municipios que obtenían este servicio, el agua fue de pésima calidad o por períodos no les caía. c) Riesgo de propagación de la enfermedad, tomando en cuenta que la pandemia exige fuertes medidas de higiene de lavado de manos y artículos personales, como ropa o trastos. d) Costo económico, ya que gran número de familias, tuvieron que comprar a través de pipas o barriles de agua.

4. ¿Cuáles aspecto se deben tomar en cuenta para hacer efectivo el derecho humano al agua: su acceso y calidad, principalmente en el contexto de Pandemia Covid-19?	contagiar, si no se cuenta con el agua para higiene que se necesita y por otra parte el gasto económico, debido a que mucha gente tuvo que comprar agua o a través de pipas, barriles, para tener esta agua en su hogar. En el 2010 fue reconocido este derecho por Naciones Unidas, en El Salvador aún no se ha reconocido mediante una ley, ni tampoco mediante una reforma constitucional. El 15 de octubre de este año se presentó y fue discutida en la Comisión de legislación y punto constitucional y aprobado en el pleno una propuesta de reforma constitucional en ese sentido, pero que tiene que ser ratificada por la siguiente legislatura. Y hay que decir que no es primera vez que se aprueba una reforma constitucional en ese sentido, en el año 2012 y 2015, fueron presentadas propuestas de reformas constitucionales similares y no lograron los votos para la ratificación el siguiente período legislativo.	Debe tomarse en cuenta que el agua, instalaciones y servicios de agua deben ser accesibles a todos, sin discriminación alguna, este recurso debe estar al alcance físico seguro, dentro o cerca de cada vivienda, escuela o lugar de trabajo. Todos los servicios e instalaciones de agua deben ser de calidad suficiente y culturalmente adecuados y deben tener en cuenta las necesidades relativas al género, el ciclo vital y la intimidad.	Principalmente ponderar que todos los servicios e instalaciones de agua deben ser de calidad suficiente y culturalmente adecuados, tomando en cuenta las necesidades básicas de la población.
5. ¿Considera usted que los niveles de cobertura de agua potable, así como el de calidad proporcionada actualmente por el Estado violenta el derecho humano al agua? Porqué?	Sin duda que sí, debido a que en el país todavía hay un buen porcentaje de la población que no accede al agua en calidad y cantidad necesaria. Tanto en zonas rurales, que no tienen agua mejorada o de cañerías y se tienen que abastecer de pozos artesanales en donde probablemente el agua esté contaminada. Entonces tienen que competir en el	Si y podemos decir que el agua es un bien social que debe servir para satisfacer las necesidades básicas de la sociedad, entre éstas el consumo humano, higiene, preparación de alimentos y saneamiento ambiental y que como condición para el desarrollo humano, es un instrumento para la erradicación de la pobreza y la	Efectivamente se violenta el derecho humano al agua, debido a que en el país todavía hay un buen porcentaje de la población que no accede al agua en calidad y cantidad necesaria. Y en zonas rurales, se abastecen de pozos artesanales, en donde probablemente el agua está contaminada.

			<u> </u>
	acceso al agua con otras industrias, como por ejemplo la industria cañera, ellos hacen mucho uso de agua para riego, haciendo alumbramiento de agua, es decir pozos industriales, para extraer	equidad intergeneracional, es decir el agua es un componente de desarrollo social. Es por lo tanto el acceso al agua potable, una llave para poder realizar la erradicación de la pobreza	
	agua del acuífero, esto es regulado por una ley de riego y avenamiento, que	y el desarrollo de un país, por lo cual, al faltar estos componentes, podemos	
	aunque plantea que no deben competir con otros usos previos al riego, eso no se	ver la amplia responsabilidad del estado.	
	cumple en la realidad.		
6. ¿Qué cambios considera	Sería fundamental la ratificación de la	Lo que sucede, en primer lugar es que	Ante un tercer intento de la
necesarios realizar en la	reciente aprobación del reconocimiento	en la mayoría de instrumentos	aprobación del reconocimiento del
legislación para lograr un mejor	del derecho humano al agua en la	internacionales, éste no se ve como un	derecho humano al agua en la
acceso y calidad del Derecho	constitución. Es la 3ª. Vez que se ha	derecho, sino como una satisfacción	constitución, debe ser ratificada por
Humano al Agua?	aprobado, nunca se ha logrado ratificar,	de necesidades básicas y es un	la asamblea que recién estará
	pero para estar en consonancia con las	instrumento <i>soft law</i> (ley suave) en donde se apoya más su	ingresando, tomando en cuenta que
	normas internacionales, particularmente el reconocimiento de Naciones Unidas en	1 2	es una ley general y además debe
	2010 con el derecho humano, debe	reconocimiento como derecho	armonizarse con otras leyes que persiguen los mismos objetivos.
	hacerse esta reforma a la constitución y	humano a que pueda marcar obligaciones fuertes a los estados.	Además debe impulsarse el
	más que hacer es ratificarla. Aprobación	Con la observación General 15, del	desarrollo de un pacto nacional para
	de la ley general de agua, con elementos	Comité de derechos Económicos,	avanzar en la promulgación
	ya mencionados y teniendo claridad de	Sociales y Culturales, puede ser	orientada en el principio de la
	que esta es una ley general, entonces se	declarado a futuro autónomo, puesto	satisfacción presente y futura del
	deberían de armonizar esta ley con otras	que ya se reconoce como derecho	derecho humano al acceso al agua
	leyes como por ejemplo, las de sectores	humano al agua y fundamentado en	sin discriminación alguna.
	de agua potable y saneamiento, que hay	los artículos 11 y 12 del Pacto	_
	propuestas de vincularla cercanamente a	Internacional de Derechos	
	la ley general de agua, pero este es un sub	Económicos, Sociales y Culturales,	
	sector de agua potable y saneamiento, y	por lo que deben existir leyes en	
	vincular o retomar los principios de la ley	donde los gobiernos deben dar	
	general de agua y derecho humano al	prioridad al acceso de servicios	
	agua, en otras leyes ya existentes, como	básicos de agua para todos, usando los	

		1, 11, 0, 1,	
	por ejemplo la ley de ANDA, de riego y avenamiento, ley de producción de energía eléctrica, ley de CEL, ley de la geotermia.	recursos disponibles y en favor de los grupos con mayores carencias.	
7. ¿Cuál es su opinión en el tema de acceso y calidad del agua como un Derecho Humano y porqué esta temática no forma parte de las políticas principales que gestiona el Estado?	El tema del agua genera conflicto, es un bien natural tan fundamental que se puede hacer uso de él para intereses políticos partidarios y poder doblegar una comunidad. Por lo que no forma parte de las políticas principales del estado, porque hay fuertes intereses económicos de que el tema no esté regulado. Y es que en esta falta de regulación quienes perciben las ganancias son las empresas, las industrias que son las que históricamente se han lucrado de la falta de regulación de este bien, entonces a estas no les conviene que esté regulado porque perderían capacidad o derecho de utilizarlo a su antojo y deberían de comenzar a pagar por su uso o ser limitados en la cantidad de lo que pueden usar.	Es de mencionar que el agua es un bien social, por lo tanto todos los seres humanos tenemos derecho a poseer una cantidad suficiente y de buena calidad para la satisfacción de las necesidades básicas, por lo que debe verse dentro de la concepción de bien social. Y además se ha vuelto un tema político para los estados, que no forma parte de las políticas principales.	La temática no forma parte de las políticas principales que gestiona el Estado porque siempre ha prevalecido los intereses económicos sobre las necesidades imperantes de la mayoría de la población, lo cual fomenta e institucionaliza la perpetuación de una violencia estructural y predominio de las desigualdades en el país, en donde los grupos en condiciones de vulnerabilidad y precariedad son los que se ven más afectados, ante la ausencia en sus hogares del vital líquido.
8¿Qué opinión le merece a usted las tendencias privatizadoras del recurso hídrico?	El tema de la privatización del agua es algo nefasto. Bajo ningún motivo la población salvadoreña debería permitir que se privatice el agua porque el agua es tan vital para la vida humana, que sería como que nos privatizaran la vida, es decir si nos quitan el agua nos están quitando la capacidad de poder sobrevivir y sin duda este bien, que es un bien común a la población y elemento tan	Al año 2018 se presentaron dos propuestas, una presentada por el Foro Nacional por la Defensa de la Sustentabilidad y el Derecho al Agua, y otra presentada por el Presidente de la República por medio del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en ambos proyectos se reconoce el Derecho Humano al Agua; ninguno busca privatizar o	El agua no puede ser vista como una mercancía, desde esa perspectiva, no deberá permitirse la privatización de este recurso, ya que es un bien indispensable para la vida misma. Y dejar el acceso al vital líquido y sus regulaciones en manos de la empresa privada, sería fortalecer aún más el nivel de desigualdades y limitar de este derecho a aquellas

debería importante, siempre ser manejado por el estado y no ser visto como una mercancía de la cual nos puedan cobrar en algún momento todo lo que quieran por tener acceso a ella. Y es que en un país como El Salvador con tan poca agua para el acceso humano y tan contaminado, privatizar el agua es un negocio, porque cualquier persona estaría dispuesta a pagar lo que sea para poder tomar agua, de nuevo porque si no tomamos agua, fallecemos. Por eso industrias, empresas tienen interés en tener el agua en sus manos para poder seguir haciendo por mucho tiempo, mercantilizando este bien natural y llenando sus bolsillos a costa de la pobreza de la vulnerabilidad, de la falta de acceso de la mayoría de la población en el país y frente a eso hay que hacer una férrea oposición.

concesionar la gestión hídrica; el agua es vista como un Bien Nacional de Uso Público, reconociendo además el Dominio Público Hídrico; no obstante a esto, el bloque de derecha en la Asamblea Legislativa ha tenido una visión privatizadora del vital líquido lo cual dejaría sin acceso a las personas de escasos recursos económicos, violentando su derecho fundamental.

personas que viven en situación de pobreza y en general a aquellas social y económicamente vulnerables, como las mujeres.

CONCLUSIONES

La crisis del agua en El Salvador afecta principalmente a las mujeres quienes hacen un uso intensivo del agua en las tareas del hogar, preponderando la falta de equidad dentro de la categoría social de género; así como a personas residentes del área rural y de asentamientos urbanos precarios, es decir quienes enfrentan una situación de pobreza y condiciones de desigualdad en el poder y acceso a recursos. Y aun cuando en el país ha existido un importante movimiento ciudadano que demanda la adopción de una Ley General de Aguas, la discusión en la Asamblea Legislativa ha permanecido estancada por más de una década.

Los sectores económicos, que son en buena parte responsables de la crisis del agua en el país y que, a su vez, exhiben vínculos e influencia en la dinámica política, podrían estar ejerciendo una influencia importante para que no se apruebe una legislación con las características de la Ley General de aguas.

Es urgente en el corto plazo, reconocer el derecho al agua en la Constitución de la República y establecer la obligación de contar con un marco regulatorio y una política nacional para su gestión y protección.

En el país todavía hay un buen porcentaje de la población que no accede al agua en calidad y cantidad necesaria, principalmente en zonas rurales, que no tienen agua mejorada o de cañerías y se tienen que abastecer de ríos, lagos o pozos artesanales en donde probablemente el agua esté contaminada. Por lo que tienen que competir en el acceso al agua con otras industrias, como por ejemplo la industria cañera, quienes hacen uso de agua para riego, para extraer agua del acuífero, lo cual es regulado por una ley de riego y avenamiento, pero no se cumple en la realidad, afectando por lo tanto, el derecho humano al agua. Por otro lado, en las ciudades, o donde si hay cobertura por cañerías, no cae el agua o su abastecimiento es irregular. Realidades de colonias o municipios que

están cercanos a la capital, como: Soyapango, Ilopango, San Martin, San Marcos, Santo Tomas, Ayutuxtepeque, Mejicanos, Cuscatancingo, etc. en donde los habitantes se quejan del servicio y acceso al agua, sin que se les garantice su uso.

De acuerdo al objetivo general planteado de, Identificar las principales afectaciones en las poblaciones en condición de mayor vulnerabilidad en la ciudad de San Salvador, por las cuales es necesario regular y garantizar el derecho humano al agua en El Salvador, en el contexto de la pandemia de Covid-19, los resultados encontrados fueron en primer lugar que: a) Un buen porcentaje de la población salvadoreña no tiene garantizado el derecho humano al agua, porque este derecho plantea el acceso y calidad del agua y efectivamente son dos condiciones que no se cumplen de manera óptima en el país para garantizar la calidad de vida digna a la población; b) más del 70 % del agua en el país no está disponible para el consumo básico de las familias, sino que sus usos son para cultivos y no específicamente alimentos, sino de carácter industrial, beneficiando intereses económicos.

A partir de los objetivos específicos planteados en la investigación, los cuales fueron: 1) Examinar la intervención y el avance del cumplimiento de las obligaciones de los actores estatales de El Salvador en relación al derecho humano al agua en la ciudad de San Salvador, en el contexto de la pandemia de Covid-19; se obtuvo como resultado la falta de capacidad de ANDA de proveer de agua a 14 municipios cercanos a la capital y en los casos de los que obtuvieron el servicio, el agua fue de pésima calidad o no les caía por períodos indefinidos y, 2) Analizar la situación actual del derecho humano al agua de la población en condición de vulnerabilidad, en la ciudad de San Salvador, en cuanto a su garantía y afectación, uno de los hallazgos fue que efectivamente se violenta el derecho humano al agua, debido a que en el país todavía hay un alto porcentaje de la población que no accede al agua en calidad y cantidad necesaria.

Según se ha venido planteando en los enfoques técnicos, particularmente en la temática de Crisis Hídrica, en donde hay investigaciones que respaldan que el 90% de los

ríos en el país están severamente contaminados, debido a aguas residuales domésticas y el nulo tratamiento que las mismas reciben, lo cual violenta el derecho de todo(as) a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable para el consumo humano, cuya realidad quedó expuesta desde el mes de enero, antes de la llegada de la pandemia en donde municipios como Soyapango, Ilopango, Panchimalco, y otros aledaños, ya vivían una verdadera crisis hídrica. Por otra parte, la teoría de la justicia hídrica analiza la problemática del agua desde los actores políticamente oprimidos, culturalmente discriminados y económicamente explotados, lo cual se evidencia en los hallazgos de la investigación que presenta a los sectores más vulnerables y pertenecientes a las clases más desposeídas, como los principalmente afectados en la ciudad de San Salvador, en el acceso al agua y a la garantía de su derecho fundamental a gozar del preciado recurso hídrico.

La metodología cualitativa utilizada en la investigación permitió comprender y profundizar el fenómeno desde la vivencia de los afectados y en su propio contexto, presentando las diferentes realidades de forma más grave en la población más vulnerable, social, cultural, económica y educacional. Teniendo hallazgos, como que las personas que tienen el agua más barata y de más fácil acceso son las que residen en la ciudad y la gente más pobre y vulnerable es la que tiene el agua más cara, de más difícil acceso y peor calidad.

Se cuenta con empresas o industrias que tienen agua las 24 horas, un ejemplo de éstas es la explotación del acuífero de Nejapa que realiza la empresa EMBOSALVA S.A., actualmente industrias La Constancia, principal embotelladora de Coca-Cola en El Salvador, quien pone en riesgo de dejar a más de 30,000 habitantes del municipio mencionado y al 30% de los residentes del departamento de San Salvador, sin acceso a agua. ¿Entonces, quien decide que alguien tenga agua y en qué proporciones? Por lo que se concluye que el acceso al agua tiene que ver con decisiones políticas, manipuladas por intereses económicos, que deciden que sectores tengan agua y que sectores no, lo cual

representa una violación al derecho humano al agua y la falta de una legislación que garantice su acceso con equidad e igualdad a nivel de toda la población afectada.

BIBLIOGRAFÍA

- Acción Ciudadana-Centro de Monitoreo de Transparencia y Democracia. (2020). *Mapa del Financiamiento de la Política en El Salvador 2014-2018*. San Salvador.
- ADESCO Cristo Rey vrs. Concejo Municipal de Huizúcar, 513-2012 (Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia 15 de Diciembre de 2014).
- Albuquerque, F. (2004). El enfoque del desarrollo económico local. Buenos Aires: OIT.
- Alexy, R. (1986). Teoría de los derechos fundamentales. Madrid.
- Arias , F. (2006). *El proyecto de investigación. Introducción a la metologia científica.* Caracas: Editorial Episteme.
- Arnoletto, E. J. (2007). Curso de teoría política. Córdova: EUMED.NET.
- Artiga, R., & Herman, R. (1999). La reforma del sector hìdrico en El Salvador. San Salvador: PRISMA.
- Asamblea Legislativa. (27 de Febrero de 2013). Ley de partidos políticos. San Salvador. Recuperado el 03 de Octubre de 2019, de https://www.tse.gob.sv/documentos/normativa-electoral/Ley-de-Partidos-Politicos-de-El-Salvador.pdf
- Banco Mundial. (02 de Octubre de 2019). *Banco Mundial* . Obtenido de https://www.bancomundial.org/es/topic/water/overview
- Brundtland, G. H. (1987). Informe de la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo "Nuestro Futuro Común". ONU.
- Cabanellas de Torres, G. (1993). Diccionario Jurídico Elemental . Heliasta S.R.L.
- Campos, A. (12 de Octubre de 2018). Prpuesta de la UES se centra en el derecho al agua como un derecho humano y un bien público. *El Universitario*.
- Cañas, A. (2015). Plan nacional de cambio climático de El Salvador. San Salvador: MARN.
- CDESC. (20 de enero de 2002). El derecho al agua. Ginebra. Recuperado el 30 de Agosto de 2019, de https://agua.org.mx/wp-content/uploads/2017/06/Observacion-15_derecho_al_agua.pdf
- Corbetta, P. (2007). *Metodología y técnicas de investigación social*. Madrid : McGraw-Hill/Interamericana de Espeña.
- Cuéllar, Nelson (2019). Desafíos del Agua y las reformas del sector Hídrico en El Salvador
- Ferrajoli, L. (2001). Los fundamentos de los derechos fundamentales. Madrid: Trotta.
- Ferrajoli, L. (2002). Derechos y garantías: La ley del más débil. Madrid: Trotta.
- Fundación Salvadoreña para la Reconstrucción y el Desarrollo -REDES-. (05 de Mayo de 2015). *REDES*. Obtenido de https://redes.org.sv/dia-de-luto-para-el-salvador-no-se-ratifica-articulo-69/
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2003). *Metodología de la inestigación*. Ciudad de México: McGraw-Hill Interamericana.

- Hernández Valle, R. (1990). La tutela de los derechos fundamentales. San José : Juricentro.
- López, L. F. (2014). Dos leyes de Aguas. Ecotopía, 4.
- Martínez Villagrán, P. (2012). Derecho al agua y al medio ambiente sano para una vida digna. Advantia, S.A.
- Mckinley, A. (2018). *La crisis hídrica en El Salvador: Hechos y Retos*. San Salvador: UCA Editores.
- Mejía, H. A. (2014). *Responsabilidad por daños al medio ambiente*. San Salvador: Unidad Técnica Ejecutiva.
- Mendoza, B. (11 de Julio de 2018). El debate por la ley de agua: todo lo que un salvadoreño debe saber al respecto. *La Prensa Gráfica*.
- MH. (25 de Septiembre de 2019). *Ministerio de Hacienda*. Obtenido de Ministerio de Hacienda: https://www.mh.gob.sv/downloads/pdf/700-LAIP-IF-2018-0660.pdf
- Monje Álvarez, C. A. (2011). *Metodología de la investigación cuantitativa y cualitativa*. Bogotá: Universidad Surcolombiana, Facultad de Ciencias Sociales.
- Moreno, R., & Flores, C. (2005). El proceso de privatización en El Salvador. San Salvador: Ayuda en Acción.
- ONU. (s.f.). *Oficina del Alto Comisionado de los Derechos Humanos*. Recuperado el 24 de Febrero de 2020, de https://www.ohchr.org/sp/Issues/pages/whatareHumanrights.aspx
- ONU-UNESCO. (02 de Octubre de 2019). *ONU*. Obtenido de https://www.un.org/es/sections/issues-depth/water/index.html
- OXFAM, Débora Itriago, El Salvador: Agua, élites y poder
- Pastor Ridruejo, J., & Abellán Honrubia, V. (2005). *El derecho internacional, normas, hechos y valores*. Madrid: Universidad Complutence de Madrid.
- Procuraduría General de la República. (15 de Diciembre de 2007). *Constitución de la República de El Salvador*. San Salvador: PDDH.
- Procuraduría General de la República. (15 de Diciembre de 2007). *Constitución de la República de El Salvador*. San Salvador: PDDH.
- Silva Bascuñán, A. (1997). *Tratado de derecho constitucional. 1. Principios, Estado y Gobierno.* Santiago de Chile: Editorial Jurídica de Chile.
- Solanes, M., & González Villareal, F. (s.f.). Los principios de Dublin reflejados en una evaluación comparativa de ordenamientos institucionales y legales para una gestión integrada del agua. Asosciación Mundial del Agua (GWP).
- Swyngedouw, E. (2017). Territorios hidrosociales y gubernamentalidad: un enfoque desde la ecología política. Ecuador : Abya Yala.
- UNESCO. (1997). ¿Hay agua suficiente en el mundo? Nueva York: UNESCO.
- Vallés, J. (2007). Ciencia Política, una introducción. Barcelona: Ariel.
- Vásquez López, José M.(2016). El Reconocimiento del Derecho al Agua en el Derecho Internacional y Comparado.
- Vásquez Valencia, L. (2010). La democracia deliberativa y la confontación entre poderes fácticos en una decisión gubernamental. *Revista Mexicana de Ciencias Sociales*, 105.

ANEXOS

Anexo 1. Ficha bibliográfica.



UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR FACULTAD DE CIENCIAS Y HUMANIDADES ESCUELA DE POSGRADO



MODELO DE FICHA BIBLIOGRÁFICA EL DERECHO HUMANO AL AGUA EN EL SALVADOR, EN EL CONTEXTO DE LA PANDEMIA DE COVID-19, MARZO-JUNIO 2020

Ficha No: 01

Autor (a): José Miguel Vásquez López

Año: 2016

Título del libro: El Reconocimiento del Derecho al Agua en el Derecho

Internacional y Comparado

País: El Salvador

Editorial: Aequus Editorial

Imprenta Universitaria- Universidad de El Salvador

Pag. No.: 56

Temática: Derecho al Agua

Resumen: El derecho al Agua es el derecho de todos a disponer de agua

Suficiente, salubre, acceptable, accesible y asequible para el uso

Personal y doméstico.

Anexo 2. Guías de entrevistas



UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR FACULTAD DE CIENCIAS Y HUMANIDADES ESCUELA DE POSGRADO



TEMA: EL DERECHO HUMANO AL AGUA EN EL SALVADOR, EN EL CONTEXTO DE LA PANDEMIA DE COVID-19, MARZO-JUNIO 2020

Guía de la entrevista dirigida a afectados e integrantes de Sociedad Civil

I-Datos Generales	
1.1. Entrevistado/a:	
1.2. Entrevistador/a: 1.3. Fecha: 1.5. N° de entrevista:	1.4. Hora:

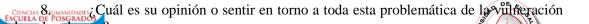
Preguntas focalizadas:

ACCESIBILIDAD

- 1. ¿Qué dificultades están enfrentando en relación al acceso al agua en el lugar donde uds. residen?
- 2. ¿Cuáles considera que han sido las principales afectaciones del acceso al recurso hídrico durante la Pandemia Covid-19?
- 3. ¿Qué acciones considera se puede hacer para el mejoramiento del acceso y disponibilidad del recurso hídrico, principalmente en el contexto de Pandemia Covid-19, que actualmente se vive?
- 4. ¿Qué cambios considera necesarios deben realizar los actores estatales para disminuir las afectaciones en la situación de obtener un mejor acceso y calidad del Derecho Humano al Agua?

DERECHO HUMANO.

- 5. ¿Cuál es su opinión en la situación que han pasado en relación a su derecho a acceso al agua durante el período de la Pandemia?
- 6. Para ustedes, el agua es ¿un derecho humano o un bien susceptible de apropiación?
- 7. ¿Qué intervenciones por parte de los actores estatales y locales son necesarias para garantizar el derecho humano al agua?



UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR FACULTAD DE CIENCIAS Y HUMANIDADES ESCUELA DE POSGRADO

TEMA: EL DERECHO HUMANO AL AGUA EN EL SALVADOR, EN EL CONTEXTO DE LA PANDEMIA DE COVID-19. MARZO-JUNIO 2020

Guía de la entrevista dirigida a expertos en el derecho humano al agua en El Salvador

I-Datos Generales.		
1.2. Entrevistado/a:		
1.2. Entrevistador/a:		
1.3. Fecha:	1.4. Hora:	
1.5. N° de entrevista:		

Preguntas generadoras:

- 1. ¿Cuáles son las principales afectaciones en la población en condición de vulnerabilidad, que impiden la efectividad del Derecho Humano al agua respecto al acceso y calidad en El Salvador?
- **2.** Con base a sus conocimientos de no mejorar la situación del recurso hídrico, ¿Cuáles son las consecuencias que se tendrían en un futuro si no se regula su uso y accesibilidad?
- 3. ¿Desde su punto de vista considera que existen afectaciones y cuales podría mencionar en el contexto de la Pandemia Covid-19 en la garantía al derecho humano al agua?
- **4.** ¿Cuáles aspecto se deben tomar en cuenta para hacer efectivo el derecho humano al agua: su acceso y calidad, principalmente en el contexto de Pandemia Covid-19?
- **5.** ¿Considera usted que los niveles de cobertura de agua potable, así como el de calidad proporcionada actualmente por el Estado violenta el derecho humano al agua? Porqué?

- **6.** ¿Qué cambios considera necesarios realizar en la legislación para lograr un mejor acceso y calidad del Derecho Humano al Agua?
- 7. ¿Cuál es su opinión en el tema de acceso y calidad del agua como un Derecho Humano y porqué esta temática no forma parte de las políticas principales que gestiona el Estado?
- **8.** ¿Qué opinión le merece a usted las tendencias privatizadoras del recurso hídrico?

Anexo 3. Mapa Hidrológico de El Salvador-UNES

